Ahora
EL PUEBLO

EDICIÓN DIGITAL



PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • MARTES 4 DE MAYO DE 2021 • AÑO 1 • NRO. 4 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • PUBLICACIÓN NACIONAL



AMN

P.2-3

POSESIONAN A 4.962 AUTORIDADES

Pandemia y reactivación son las prioridades de alcaldes y gobernadores

- La nueva etapa política obliga a configurar acuerdos nacionales y subregionales.
- Los actos se desarrollaron con normalidad, excepto en Cochabamba, donde Reyes Villa recibió un tomatazo.

"¡Duque, pare la masacre!", resuena en Colombia



Conalcop

P.18



Ministerio de la Presidencia

Estudiantes de San Pedro de Macha estrenan moderna unidad educativa

P.7



Jorge Mamani

Como donación

Salud recibe equipos e insumos de la OMS/OPS contra el Covid-19

P.11

Gobierno garantiza la libertad de prensa

- La recuperación de la democracia, luego del régimen de facto, fue vital para la vigencia de este derecho.

P.12-13



TOTAL: 1RA DOSIS 637.694

TOTAL: 2DA DOSIS 240.869

Subnacionales

Gobernaciones

LA PAZ
Santos Quispe (Jallalla)

COCHABAMBA
Humberto Sánchez (MAS)

SANTA CRUZ
Luis Fernando Camacho (Creemos)

BENI
Alejandro Unzueta (MTS)

POTOSÍ
Jhonny Mamani (MAS)

ORURO
Johnny Vedia (MAS)

CHUQUISACA
Damián Condori CST)

PANDO
Regis Richter (MTS)

TARIJA
Óscar Montes (UPT)

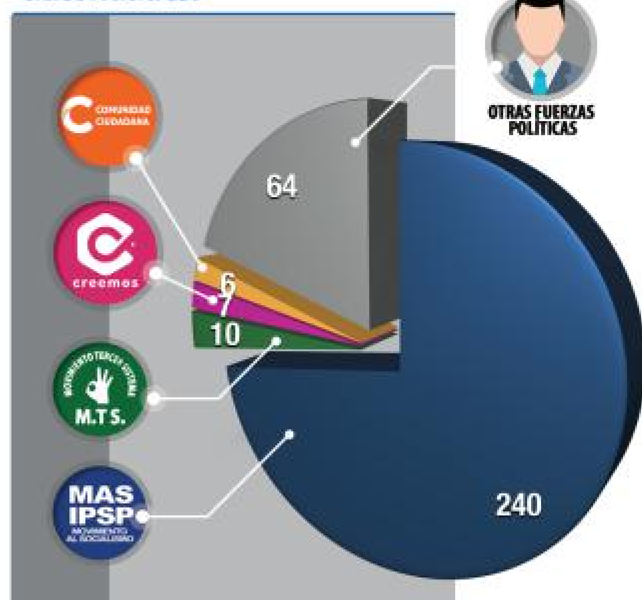
PARA EL ANALISTA POLÍTICO HUGO SILES

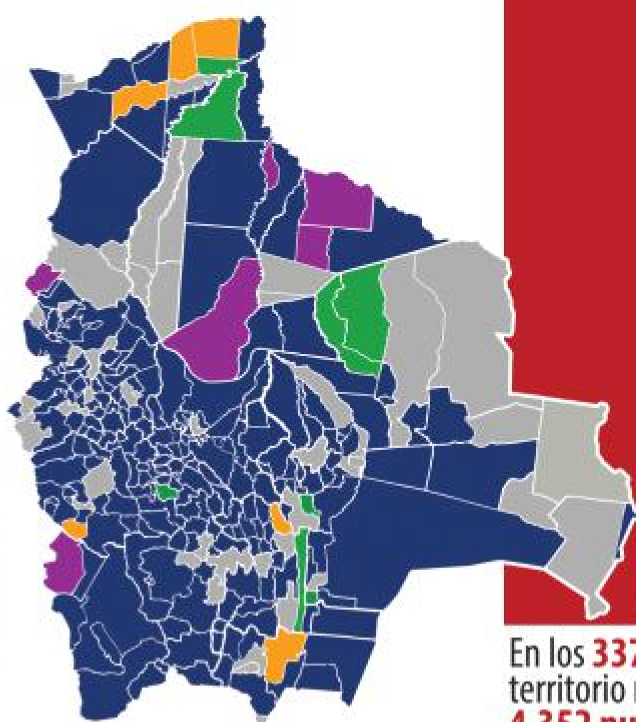
El desafío ahora es trabajar en una agenda conjunta

Advirtió que no hay posibilidad de una disensión en los frentes políticos de oposición o del oficialismo, después del fortalecimiento de la democracia.

ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES

En las nueve asambleas departamentales se eligió a **583 nuevas autoridades.**





CONCEJALES MUNICIPALES

En los **337 municipios** del territorio nacional se posesionó a **4.352 nuevas autoridades** de gobiernos municipales, entre alcaldes y concejales.

Luis Fernando Cruz

Las autoridades del Gobierno central, de los departamentos y municipios tienen el desafío de renunciar a sus intereses político partidarios individuales y trabajar en una agenda común que permita hacer frente a la pandemia del coronavirus (Covid-19), la reactivación económica y la generación de fuentes de empleo, advirtió ayer el analista político. Hugo Siles.

En entrevista con el periódico **Ahora EL PUEBLO**, explicó que el juramento y posesión de las 4.962 autoridades subnacionales electas el 7 de marzo abre una nueva etapa en la vida política institucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que obliga a configurar una agenda nacional y subregional conjunta que apueste por trabajar en respuestas oportunas a temas principales como la vacunación contra el Covid, la reactivación de la economía y la creación de nuevos empleos.

"En estos temas se hace imperativa la necesidad de que el nivel central, gobernaciones y municipios puedan diseñar una agenda de trabajo que reduzca al mínimo la posibilidad de cálculos políticos y la confrontación entre uno y otros. Se debe hacer un esfuerzo para abrir un capítulo de gestión hacia esos dos cometidos", sostuvo.

INICIATIVA

Considera que el presidente Luis Alberto Arce Catacora debiera ser quien tome la iniciativa de convocar a las autoridades electas para coordinar un sistema de trabajo nacional que permita que la vacunación contra el Covid sea ágil, efectiva, no tenga trabas y garantice las medidas de bioseguridad en el proceso de inmunización.

Además de asumir acciones de responsabilidad, es necesario fortalecer los sistemas de salud en todos sus niveles, además de garantizar la compra de medicamentos ante posibles eventos a causa de la pandemia.

"Creo importante que el Gobierno nacional pueda tomar la iniciativa de hacer un llamado, encabezado por presidente Luis Arce, para encuentros de trabajo para ir diseñando de manera conjunta una agenda de trabajo para encarar estos temas de alta prioridad en los próximos años", dijo.

GOBERNADORES Y ALCALDES EXPRESAN SU VOLUNTAD PARA COORDINAR

En los discursos de posesión y juramento a sus cargos, las autoridades electas de oposición expresaron su voluntad de coordinar con el Gobierno central para implementar políticas de salud, económicas y otras.

DISENSIÓN

Para Siles no hay posibilidad de una disensión en los frentes políticos de oposición o del oficialismo, después del fortalecimiento de la democracia en el país con las elecciones presidenciales de 2020 y de las subnacionales de 2021. Explicó que todas las autoridades políticas con representación nacional, departamental, regional y municipal están obligadas a responder a la confianza que el elector depositó en las urnas para elegirlas, sin renunciar a la plena vigencia en el país del derecho a disentir.

"Veo difícil que una autoridad electa y posesionada mal utilice el tiempo que dispone en generar retóricas de confrontación y de apostar por otro camino que no sea concentrar el tiempo que dispone en la gestión pública y de trabajar con todas las autoridades independientemente del color político al que representan", precisó Siles.

La analista política Ericka Brockman señaló que esta fecha representa un antes y después de un ciclo electoral que tuvo "efectos perversos" en la mentalidad de la población, con respecto a la democracia, donde constantemente se vivió una confrontación y polarización en el país.

"Se está inaugurando este ciclo con autoridades subnacionales y se espera que sea el punto de partida para sincerarnos en la construcción del Estado Plurinacional con autonomías", precisó la analista.

Al respecto, el presidente del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales, partido con mayor cantidad de asambleístas y alcaldías, propuso un encuentro nacional de autoridades subnacionales para trabajar medidas conjuntas frente a la pandemia e impulsar la reactivación económica.

Autoridades subnacionales juran y ratifican su decisión de trabajo

En el marco de lo dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), al menos 4.962 nuevas autoridades departamentales, regionales y municipales asumen desde ayer sus cargos y lo harán hasta 2026.

De acuerdo con datos de la máxima entidad electoral, se trata de nueve gobernadores y 583 asambleístas departamentales; además de 327 alcaldes y 4.352 concejales municipales.

El Movimiento Al Socialismo (MAS) ganó en 240 municipios, otras fuerzas políticas en 64 gobiernos municipales, el Movimiento Tercer Sistema (MTS) en 10, Creemos en siete y Comunidad Ciudadana (CC) en seis.

En marzo, los bolivianos acudieron a las urnas para elegir a 4.962 nuevas autoridades, entre titulares y suplentes, según datos oficiales del Tribunal Supremo Electoral (TSE). De este total, 583 son autoridades departamentales, 27 regionales y 4.352 municipales.

Entre las autoridades subnacionales de departamento y ciudades capitales más la urbe alteña están, en La Paz, el gobernador Santos Quispe, el alcalde de La Paz, Iván Arias Durán; la alcaldesa de El Alto, Eva Copa; en Santa Cruz, el gobernador Luis Fernando Camacho; el vicegobernador Mario Aguilera; el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández.

Los y las flamantes autoridades juramentaron al cargo desde el sábado hasta ayer, en instalaciones de los tribunales departamentales de justicia, e inmediatamente asumieron funciones con la misión de atender los compromisos asumidos en materia de salud, educación y otros.


Concejales del Movimiento Al Socialismo juran a sus cargos en el Tribunal Departamental de La Paz. [Gonzalo Jallasi]

El alcalde de la ciudad de Cochabamba, Manfred Reyes Villa, reiteró su decisión de trabajar para contener la pandemia, reactivar la economía y establecer un nuevo reordenamiento de la ciudad; además de mejorar los centros médicos, entre otros.

"Cochabamba no se encuentra preparada para enfrentar esta enfermedad (pandemia), por lo tanto es urgente aprobar una ley de contingencia sanitaria que permita prepararnos ante una situación de riesgo de nuestra gente", sostuvo.

Luis Fernando Camacho, gobernador de Santa Cruz, sin dejar de mostrar su antagonismo con el Gobierno nacional, dijo que está dispuesto a coordinar con el Presidente del Estado.

"Presidente, tiene una responsabilidad enorme con Bolivia, la pandemia y la crisis económica nos azotan fuertemente, en usted está la decisión. Yo le ofrezco como gobernador que trabajemos juntos", sostuvo.


El diputado por el MAS Ramiro Venegas en conferencia de prensa en el Salón Rojo de la Cámara Baja. [Diputados]

Venegas presenta juicio contra Salvador Romero

El diputado por el Movimiento Al Socialismo (MAS) Ramiro Venegas informó ayer que presentó una demanda penal contra el expresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Salvador Romero por el presunto delito de incumplimiento de deberes.

En conferencia de prensa, explicó que la decisión fue asumida porque Romero no respondió en los plazos previstos a dos peticiones de informe sobre qué acciones habría asumido después de que la vocal Rosario Baptista envió cartas al secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, en la que cuestiona los resultados de la elección presidencial de 2020 y exige una auditoría a ese proceso, poniendo en duda la capacidad e imparcialidad de ese organismo electoral.

"Me he apersonado al Órgano Electoral para que inicie el proceso y he presentado una denuncia y querella al Ministerio Público. Veremos qué es lo que pasa porque queremos que se asuma responsabilidad sobre esa acción que pone en duda al Tribunal Supremo y desconoce la norma interna del país", sostuvo.

Rodríguez pide que se cumplan las promesas asumidas con el pueblo

El presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez, felicitó ayer a las nuevas autoridades municipales y departamentales y las instó a que desarrollen una gestión enfocada en responder a las necesidades de la población boliviana.

"Hoy asumen 336 alcaldes a nivel nacional, de los cuales 240 son del Movimiento Al Socialismo", dijo durante el acto de posesión del nuevo alcalde del municipio de Palca en La Paz, David Luna. Aseguró que desde el Legislativo se coadyuvará en el tema de gestión a los municipios y de los departamentos".

El titular del Senado recordó que las obras, proyectos y gestiones encaradas por el expresidente Evo Morales, para ser entregadas en 2019, fueron paralizados 11 meses durante el régimen de facto de Jeanine Añez, por lo que ahora el desafío es retomar la gestión central, departamental y municipal, reactivar los proyectos y dinamizar la economía nacional.

"Tenemos nuevamente que reestructurar los proyectos, volverlos a encaminar por la reactivación económica. Reactivar por ejemplo el programa Bolivia Cambia (...) Hay muchas necesidades en los 336 municipios, se ha avanzado bastante, falta mucho. En la medida en que la gente crece, también crecen las necesidades", aseguró Rodríguez.



Hidrocarburos



"Gracias a la lucha del pueblo boliviano, aún se mantiene ese concepto de nacionalización, porque ese más del 55 por ciento representado en las urnas ha dado un espaldarazo fuerte para continuar con el modelo económico de los últimos años".

Wilson Zelaya
Presidente de YPFB

YPFB apuesta a sustituir la importación de combustibles

La empresa y sus subsidiarias cuentan con un portafolio exploratorio "muy agresivo" para los próximos años, empezando en 2021, destacó su presidente, Wilson Zelaya.

• Franz Acarapi

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) profundizará la nacionalización de los hidrocarburos para consolidar la soberanía energética del país sobre cuatro pilares fundamentales, informó el presidente de la estatal petrolera, Wilson Zelaya.

La autoridad afirmó que la población aún mantiene vigente el concepto de la nacionalización –del 1 de mayo de 2006–, hecho que quedó reflejado el 18 de octubre en las elecciones nacionales con un respaldo de la ciudadanía con más del 55% de los votos al presidente Luis Arce Catacora y por la continuidad del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, aplicado en los últimos 14 años, "basado en la preservación de la soberanía y en el respeto de los recursos bolivianos para redistribuirlos entre todo el pueblo boliviano".

En ese marco, Zelaya explicó, en una publicación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, denominada 'La nacionalización, el despegue de un país', que para alcanzar la soberanía energética nacional, la estatal petrolera trabaja sobre cuatro pilares; la sustitución de importación de combustibles, el incremento de las reservas de producción de gas natural y otros hidrocarburos, la reactivación de la industrialización y el fortalecimiento de YPFB como empresa corporativa.

EXPLORACIÓN

En esa línea, Zelaya mencionó que YPFB y sus empresas subsidiarias cuentan con un portafolio exploratorio "muy agresivo" para los próximos años, empezando desde 2021.

Para esta tarea, indicó que se empezó reformulando los presupuestos de trabajo que tienen las empresas subsidiarias, filiales y otras.

"Lo que vamos a hacer en este pilar es incrementar la inversión en el desarrollo de los campos actuales y nuevos campos también", expresó.

"Nuestra visión responde sin duda a un enfoque que va más allá de 2025".

Franklin Molina
Ministro de Hidrocarburos y Energías

YPFB tiene previsto desarrollar proyectos exploratorios de manera directa y sólo para este año tiene programado incorporar al menos ocho nuevos emprendimientos.

Entre los proyectos de incorporación inmediata se encuentra la perforación de los pozos Yarará X2, Yope X1, Las Delicias X1, Irenda X2, Chane X1 y un proyecto de sísmica 3D en Yarará, que permitirá delimitar con mayor precisión el potencial petrolero del área.

El ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina, sostuvo que entre las metas inmediatas está incrementar la producción de gas natural, desde 43 millones de metros cúbicos día (MMmcd) hasta 47 MMmcd.

En hidrocarburos líquidos, el objetivo para este año es alcanzar una producción de 44.000 barriles día, además de reactivar la planta de urea y amoniaco de Cochabamba, entre otros.

De acuerdo con Molina, el plan de exploración de hidrocarburos cuenta con una inversión de Bs 14.700 millones.



Reencaminar el proceso de la industrialización

El presidente de YPFB, Wilson Zelaya, informó que existe la necesidad de reencaminar la industrialización, luego de que fue afectada por la paralización durante el gobierno de facto, como el caso de la planta de urea y amoniaco en noviembre de 2019.

"Pondremos en operación este complejo petroquímico este semestre. Ya hemos iniciado las gestiones para garantizar la comercialización de la urea que se produzca, y esperamos un ingreso de alrededor de 80 millones de dólares por este concepto en esta gestión", señaló.

Agregó que YPFB tiene planificado fortalecer la planta con la incorporación de nuevos productos que le agreguen mayor valor al gas natural, como los fertilizantes NPK, MAP y otros.

Diplomacia



LO CONFIRMA EL DIPUTADO JUANITO ANGULO

Héctor Arce es embajador de Bolivia ante la OEA

Afirmó que el objetivo es profundizar los derechos del Estado Plurinacional

• Agencias

El diputado por el Movimiento Al Socialismo (MAS) Juanito Angulo confirmó ayer que el exministro de Justicia Héctor Arce Zaconeta fue designado como embajador de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

En breve contacto con los periodistas dijo que la exautoridad cumple con el perfil para asumir la representación del país ante ese organismo regional y para defender los intereses del Estado Plurinacional y de otros países de América Latina. "Creemos que con esta designación se garantiza, se profundiza, y habrá más respeto de los derechos fundamentales en nuestro Estado Plurinacional y los derechos humanos en la comunidad internacional", sostuvo.

En tanto que el diputado por Comunidad Ciudadana (CC) Beto Astorga lamentó que el cargo sea asumido por el exministro de Justicia porque —según dice— está vinculado en un presunto fraude electoral. "Recordemos que el señor Arce ha sido muchas veces observado y él ha sido parte del escandaloso fraude que se ha generado en 2019", precisó el asambleísta opositor.

A PARTIR DEL 24 DE MAYO DE 2021

Bolivianos ingresarán a México sin visa

La decisión se concretó después del encuentro entre los presidentes Arce y López Obrador.

• Luis Fernando Cruz

El presidente Luis Alberto Arce confirmó ayer que a partir del 24 de mayo los bolivianos podrán ingresar a México sin visa, en el marco de los acuerdos bilaterales suscritos con su homólogo Manuel López Obrador.

"En base a lo acordado con el Hermano Presidente Andrés Manuel López Obrador durante mi visita oficial, a partir de este 24 de mayo los bolivianos podremos ingresar a #México sin visa y solamente portando pasaporte. Este avance en las relaciones bilaterales permite integrar aún más a nuestros pueblos. ¡Jallalla los pueblos de Latinoamérica unida!", escribió el presidente Arce en sus redes sociales.

Un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que se suprime el requisito de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a favor de los bolivianos; (y) en tanto se finalizan los procesos necesarios para ese fin, permanece el actual esquema de visado para quienes deseen viajar a ese país.

"Me complace informar que a partir del 24 de mayo las y los bolivianos podremos ingresar a México sin visa. Agradecemos la voluntad de nuestros presidentes @LuchoXBolivia y @lopezobrador_, el esfuerzo de nuestras instituciones y los lazos de amistad que nos unen", publicó a su turno el canciller Rogelio Mayta en su cuenta de Twitter.


AVISO DE CORTES PROGRAMADOS
Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.
DÍA: JUEVES 6 DE MAYO DE 2021
CIUDAD DE EL ALTO
MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:00 hasta horas 15:00
Dejando sin energía eléctrica a las calles: P. Valdivia (entre avenida 2 de Febrero y calle Los Andes), Los Pinos, Camacho, Omasuyos, Los Andes (entre calles Omasuyos y Los Pinos), Pedro Figueroa (entre avenida 29 de Mayo y calle P. Valdivia), V. Soruco (entre avenida 29 de Mayo y calle P. Valdivia) y calles adyacentes de la urbanización Señor de Mayo.
VIACHA
MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:30 hasta horas 12:00
Dejando sin energía eléctrica a los predios de la Ladrillera Ceradeca, ubicada en la avenida Max Fernández (entre calles 20 y 21) de la urbanización Mariscal José Ballivián A.
MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 12:30 hasta horas 15:00
Dejando sin energía eléctrica a los predios de la Ladrillera Brickman S.R.L., ubicada en la calle S/N de la comunidad Mamani, urbanización Mariscal José Ballivián A.
DÍA: VIERNES 7 DE MAYO DE 2021
CIUDAD DE LA PAZ
REEMPLAZO DE POSTES
Desde horas 09:00 hasta horas 12:00
Dejando sin energía eléctrica a las calles: G (entre calle 6 y avenida Jañapampa) y pasajes adyacentes de la zona Inca Llojeta.
REEMPLAZO DE POSTES
Desde horas 09:30 hasta horas 15:00
Dejando sin energía eléctrica a la avenida De Las Madres (entre calle Eustaquio Mendez y prolongación avenida The Strongest): predios del Edificio Samira, (ubicado entre calles 39 y 40), calles y pasajes adyacentes de la zona Alto Achumani.
CIUDAD DE EL ALTO
RENOVACIÓN DE CABLES Y REEMPLAZO DE POSTES
Desde horas 09:00 hasta horas 14:00
Dejando sin energía eléctrica a las calles: J. R. Bustamante (entre calles W. Portocarrero y Barrientos), 20, Barrientos (entre calles Mururata y 19) y calles adyacentes de la zona Villa Tunari.
Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

www.delapaz.bo
80017 3333 FONOLUZ
POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDARARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.
Empresa supervisada y regulada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)

Ministerio de Salud y Deportes



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución Ministerial Nº 0165

28 ABR 2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Parágrafos I y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establecen que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; y la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por Ministras o Ministros de Estado.

Que, los numerales 22 y 23 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero del 2009, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias; y suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Nota Interna MSyD/DPCH/NI/322/2021, de 22 de abril de 2021, el Señor Ministro de Salud y Deportes solicitó se elabore la Resolución Ministerial mediante la cual se delegue a la Lic. Janeth Aleman Paca, Directora General de Asuntos Administrativos, la función de firma de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, al amparo de lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/435/2021, de 23 de abril de 2021, concluye que el Señor Ministro de Salud y Deportes puede delegar funciones, conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, toda vez que no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Lic. **JANETH ALEMAN PACA**, Directora General de Asuntos Administrativos, la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernativos, así como la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en un órgano de prensa de circulación nacional conforme establece el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Rocío Reina Guarachi Ortiz
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Antonio Chague Sanchez
ENCARGADO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

Industria



Control del SOAT en la ciudad de La Paz. [Jorge Mamani]

COMENZARON LOS CONTROLES EN TODO EL PAÍS

El SOAT puede adquirirse con el 33% de descuento

La campaña consiste en una rebaja del 15% en todos los productos.

• Redacción Central

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) 2021 puede ser adquirido con el 33% de descuento, luego de que el plazo para la compra con la rebaja del 38% concluyó el 30 de abril, informó el subgerente nacional comercial de UNIVida, Mauricio Jiménez.

"Lo que sí es importante mencionar es que mantenemos el tema de la cantidad de puntos de venta a nivel nacional y por otro lado todavía hay un descuento del 33 por ciento, ya no podemos el 38 (por ciento), pero mantenemos el 33 por ciento", explicó.

La compra del seguro se puede hacer a través de los 3.000 puntos habilitados por UNIVida, entre kioscos al paso, comercios afiliados y entidades financieras, además de las plataformas digitales (el sitio web www.univida.bo/soat/, la aplicación móvil UNIVida App (para teléfonos android e iOS), mediante Facebook Messenger (http://bit.ly/SOATFB) y por medio de la línea de WhatsApp 77775677).

Según la ABI, Jiménez indicó que hasta el domingo se comercializaron 1.010.000 seguros desde el inicio de la venta el 6 de abril del presente año.

El ejecutivo brindó esta información durante los operativos de control que UNIVida y la Unidad Operativa de Tránsito ejecutaron la mañana de este lunes en la avenida Mariscal Santa Cruz, en pleno centro de la ciudad de La Paz.

El SOAT 2021 entró en vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre, por lo que exhortó a los propietarios de vehículos del país a acceder a la póliza con un descuento del 33%, en la venta.

"Lo único que hacemos es digitar (el número de) la placa (del motorizado) en el sistema y nos sale si tiene o no el SOAT. Al vehículo que cuenta con el seguro lo dejamos circular, pero si no cuenta lo retenemos hasta que haga la adquisición", añadió Jiménez.

Desde el 1 de mayo se iniciaron los operativos de control de la póliza en trancas interdepartamentales, interprovinciales y en sitios de alta concentración de automóviles.

LA EXPOFERIA REGISTRÓ MÁS DE 5.000 VISITAS

Gobierno exhorta a la población a apostar por lo Hecho en Bolivia

El sello significa calidad, oportunidad, mejor producción y competitividad en el mercado externo.

• Franz Acarapi

El Gobierno exhorta a la ciudadanía a continuar apostando por la industria nacional y el sello Hecho en Bolivia, como en la feria exposición del fin de semana en el Campo Ferial Chuquiago Marka, en La Paz, adonde asistieron más de 5.000 visitantes.

"Pedimos también al mismo tiempo a nuestra ciudadanía del departamento de La Paz y a todos los bolivianos y bolivianas a seguir apostando por la producción nacional, porque ahí tenemos calidad", dijo el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca.

El presidente Luis Arce Catacora inauguró el anterior viernes la primera versión de la feria exposición Hecho en Bolivia, con la finalidad de promover la reactivación económica de la micro, pequeña, mediana y gran empresa, a través de la oferta directa de sus productos en ambientes del Campo Ferial Chuquiago Marka, en la zona Bajo Següencoma del lado sur de la ciudad de La Paz.

"Hay mucha gente que ha adquirido productos, servicios, paquetes turísticos", destacó el ministro Huanca.

Añadió que el sello Hecho en Bolivia debe ser aprovechado por los productores del país, tomando en cuenta que esto significa "calidad, oportunidad, mejor producción, mayor producción, competitividad" en el mercado exterior.

Mencionó que el Gobierno continuará trabajando en la promoción de lo Hecho en Bolivia en alianza conjunta con los emprendedores nacionales.

En esa línea, anunció que se organizarán más ferias para la promoción y consolidación de los productos nacionales.

Agradeció también el apoyo del grupo folklórico boliviano Awatiñas, que estará encargado en promocionar el sello Hecho en Bolivia durante toda la gestión 2021.

"Hemos dicho que ésta es una de las primeras actividades que dan impulso a mostrar lo que es la producción Hecho en Bolivia, con manos bolivianas", sostuvo la autoridad.

La expoferia contó con la presencia de empresas de diversos sectores, como alimentos y sus derivados, bebidas, prendas de vestir, vehículos ecológicos, entre otros.



La empresa Quantum en la expoferia Hecho en Bolivia. (Jorge Mamani)

Gestión



Camiones de alto tonelaje arriban a Riberalta con los generadores de electricidad. [ENDE]

ANTE LOS FRECUENTES CORTES DE LA CER

Tres equipos generadores de ENDE llegan a Riberalta

La estatal instalará cinco unidades para garantizar el servicio eléctrico.

• FRANZ ACARAPI

En las recientes horas, arribaron a la planta El Palmar tres grupos generadores de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) para elevar la oferta de energía en Riberalta, Beni, que permitirá brindar la continuidad del servicio básico.

El fin de semana llegó una unidad de generación y el lunes arribaron dos más. El hecho sucede a pocos días de que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) aplicara la intervención de la Cooperativa Eléctrica Riberalta Ltda. (CER), informó ENDE en un comunicado.

La noche del 30 de abril, el ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina, comprometió el apoyo del Gobierno a Riberalta, por medio de ENDE, para dar solución de los problemas que afectaban a la población debido a interrupciones frecuentes del servicio.

El interventor de la CER, Gustavo Andrade, recibió los generadores en la planta El Palmar ante la presencia de medios de comunicación y la población que acudió al lugar al percatarse del arribo de los vehículos de alto tonelaje que ingresaron a la ciudad.

Los cinco generadores de ENDE adicionarán una potencia de 3,6 megavatios (MW) al parque generador de la CER y se prevé la adición de una unidad más.

La demanda de energía en Riberalta es de 10 MW, y la época de calor sube a 10,7 MW. Hasta el 30 de abril, la potencia instalada en El Palmar era de 10 MW, lo que significa que no existían reservas y ante una mayor demanda o problemas técnicos se procedía al racionamiento.

BENEFICIARÁ A 360 ESTUDIANTES

Municipio de San Pedro de Macha recibe unidad educativa

La estructura tiene 12 aulas, dos laboratorios, dos talleres, sala de reuniones, secretaría, oficina del director, baño, entre otros.

• ABI

El Gobierno entregó este lunes la unidad educativa Tomás Katari en el municipio de San Pedro de Macha, provincia Chayanta, al norte del departamento de Potosí, con una inversión cercana a los Bs 5 millones, que beneficiará al menos a 360 estudiantes.

"Hemos venido en un día tan especial para Macha, en esta celebración tan importante. Fue nuestro compromiso cuando vinimos en la campaña, ahora les decimos que aquí está su Gobierno nacional, no están solos, vamos a seguir ayudándoles, vamos a seguir construyendo obras", afirmó el presidente del Estado, Luis Arce Catacora.

El acto de entrega fue acompañado por el vicepresidente del Estado, David Choquehuanca; el presidente de la Cámara de Diputados, Freddy Mamani, los ministros de Educación, Adrián Quelca; de Gobierno, Eduardo del Castillo; de Culturas, Sabina Orellana; y de la Presidencia, María Nela Prada; entre otras autoridades.

El mandatario dijo que, al llegar al Gobierno, se encontró con un Estado endeudado y que actualmente se están concluyendo todas las obras que quedaron inconclusas con el 100% de los pagos.

"Obra concluida, obra 100% pagada, este colegio está completamente pagado, no debemos ni un centavo", agregó.

La estructura, que tuvo una inversión de Bs 4.947.361, cuenta con 12 aulas, 2 laboratorios, 2 talleres, sala de reuniones, secretaría, oficina del director, baterías de baño para damas y varones, escaleras, rampa de acceso, tinglado y una cancha polifuncional.

El Ministro de Educación resaltó la construcción de la obra en un lugar de mucha importancia histórica para el país.

Agregó que se coordinará con las autoridades municipales el apoyo con computadoras Kuua para los estudiantes.



La unidad educativa Tomás Katari, en Macha, Potosí. [ABI]

Justicia

• Roberto Medina Buezo

Ante los más de 14.000 casos de violencia registrados en el primer cuatrimestre, la defensora del pueblo Nadia Cruz asegura que las agresiones contra mujeres y niños ya son una pandemia con efectos multiplicadores, porque los ciclos se repiten entre los hijos e incluso nietos.

VIOLENCIA EN BOLIVIA

FEMINICIDIOS **INFANTICIDIOS**

(NÚMERO DE CASOS)





NO A LA VIOLENCIA

CASOS ATENDIDOS

2021 (ENERO- ABRIL)

Hubo **14.160** casos de delitos relacionados a la Ley 348, **11.631** de estos hechos corresponden al delito de violencia familiar o doméstica.

- **685** DENUNCIAS POR VIOLACIÓN
- **656** DE ABUSO SEXUAL
- **561** VIOLACIONES A INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE
- **453** CASOS DE ESTUPRO
- **174** CASOS ATENDIDOS POR OTROS DELITOS INMERSOS EN ESTA LEY 348

AGRESIONES CONTRA MUJERES Y NIÑOS

Defensora asegura que la violencia es una pandemia

Esta 'enfermedad epidémica' se ha extendido en todo el país y tiene efectos multiplicadores porque se repite el ciclo entre los abuelos, padres y nietos.

En entrevista con la red Erbol, la autoridad indicó que la violencia ya no es una cuestión privada, como sucedía hasta hace algunos años, cuando las mujeres no denunciaban las agresiones que sufrían ellas y sus hijos, sino que es reconocida como una cuestión pública en la que el Estado tiene la obligación de intervenir.

Entre el 1 de enero y el 25 de abril, la Fiscalía registró en todo el país 14.160 casos de violencia, y 11.631 de estos hechos corresponden al delito de violencia familiar o doméstica.

También se recibieron 685 denuncias por violación, 656 por abuso sexual, 561 violaciones a infante, niña, niño o adolescente, 453 casos de estupro y 174 casos relacionados a la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Remarcó que, durante la cuarentena rígida de 2020, los casos de violencia en los hogares casi se duplicaron en todo el país, lo que evidencia que las agresiones están dentro de los hogares.

Considera que se hizo poco en la prevención, porque las tareas no fueron efectivas ni aplicadas de forma adecuada, las ferias insuficientes y, sobre todo, el anuncio de aplicar un currículo en las unidades educativas se redujo a charlas y talleres.

"La prevención sigue siendo subestimada y desvalorizada en todos los ámbitos", afirmó.

DESAFÍO INMEDIATO

La directora de la Coordinadora de la Mujer, Mónica Novillo, manifestó que el desafío urgente para reducir los índices de violencia en el país es la articulación entre los gobiernos subnacionales, departamentales y municipales.

"En este momento asumen nuevas autoridades y deben articular acciones con el Gobierno nacional para una acción integral porque al ser la violencia contra las mujeres una problemática estructural se requiere respuestas integrales y con esfuerzo y voluntad política de todos los gobiernos", dijo al periódico **Ahora EL PUEBLO.**

> "El sistema patriarcal todavía genera relaciones de poder injustas de dominación de unos sobre otros, por lo tanto se debe atender las violencias y generar procesos de prevención en favor de los sectores más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y mujeres).
>
> **Nadia Cruz**
> Defensora del Pueblo

Agregó que la política nacional incluye responsabilidades y competencias de los tres niveles, lo que implica asignación de presupuesto para la puesta en marcha de las políticas en favor de los sectores más vulnerables de la violencia.

"Una problemática como la violencia implica además acciones a largo plazo, no sólo puntuales ni paliativos. Lastimosamente, las acciones que se aplican en la actualidad son aisladas, por lo tanto no forman parte de una política pública ni seria", apuntó Novillo.

LOS HUÉRFANOS

La Defensora del Pueblo también se refirió a la situación de los huérfanos y huérfanas que causan los feminicidios, ya que, por las muertes violentas de sus madres a manos de sus parejas, también llegan a perder a sus padres, porque los progenitores son encarcelados.

"La mayoría de los huérfanos a causa de los feminicidios son testigos presenciales de la forma en que se ha matado a sus madres y en muchos casos no sólo vieron el ciclo de violencia, sino que testificaron la violencia recurrente en el interior de sus hogares", enfatizó.



Las mujeres y los niños son las principales víctimas [RCN RADIO]

El feminicidio encubre una relación de familia violenta que afecta a la mujer y a todos los integrantes del hogar, por ello se necesitan aplicar políticas urgentes para acabar con estos ciclos.

Cuando la violencia contra las mujeres, niños y niñas no es atendida y controlada en su momento, se desborda y se manifiesta en feminicidios e infanticidios.

Hasta ahora ya suman 39 los crímenes contra mujeres en la presente gestión y nueve los infanticidios.

En más del 90% de los feminicidios, los autores de los crímenes fueron sus esposos, concubinos y enamorados, mientras que, en el caso de los crímenes contra niños, sus padres y madres fueron los autores.

Policial

EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL DE LA PAZ

Tránsito confirma 25 fallecidos en tres días

En las provincias murieron 18 personas y otras siete en zonas de la sede de Gobierno.

• Roberto Medina Buezo

Entre el viernes y el domingo hubo varios hechos de tránsito en el departamento de La Paz, que dejaron como saldo 25 personas muertas y al menos 33 heridas.

El director departamental de Tránsito, coronel Ricardo Pérez, indicó que en las ciudades de El Alto y La Paz hubo 52 hechos de tránsito en los que siete personas perdieron la vida y otras 21 quedaron heridas, mientras que en el área rural del departamento hubo al menos 18 muertos y 12 lesionados de diversa gravedad, que en la actualidad reciben atención médica.

Entre los hechos más relevantes se destaca un embarrancamiento en Mocomoco (provincia Camacho) con un saldo fatal de 10 muertes.

Inicialmente se reportó que un vehículo de transporte público cayó al fondo de un barranco de más de 100 metros de profundidad.

Personal policial investiga si es que se trató de una falla mecánica o humana, aunque uno de los tres sobrevivientes dijo que el chofer se durmió.

En otros accidentes reportados en otras áreas rurales también hubo muertos y heridos en menor cantidad.

Uno de los hechos más relevantes en el área urbana fue el ocurrido el domingo en la mañana en la autopista La Paz-El Alto.

Una vagoneta particular chocó contra una de las barandas que separa ambos carriles. El impacto destrozó la parte delantera izquierda del motorizado, causando la muerte instantánea de la acompañante del conductor.

El informe de los investigadores señala que el chofer conducía el vehículo bajo influjos del alcohol.

"Ese conductor tiene varios antecedentes por hechos de tránsito, por lo que fue aprehendido y remitido al Ministerio Público para su imputación", manifestó Pérez.

> "Los conductores deben ser más concientes cuando están al mando de un vehículo para evitar causar luto a las familias".

La autoridad policial pidió a los conductores mayor precaución cuando transiten con sus motorizados en las áreas urbana o rural, puesto que la mayoría de los accidentes ocurren por imprudencia como exceso de velocidad.

"Muchas veces se invade carril o se abusa del cansancio, entonces ya se trata de fallas humanas que en pocas horas pueden enlutar a las familias", afirmó.

Personal de Tránsito aplica controles frecuentes en las carreteras, trancas y en los puestos para verificar que los motorizados estén en óptimas condiciones y los choferes no hayan consumido bebidas alcohólicas. En la mayoría de los casos, los responsables de estos hechos serán sancionados por el Ministerio Público.



Hubo víctimas fatales luego de una colisión. [Tránsito]



LA VÍCTIMA ESTÁ HERIDA DE GRAVEDAD

Un sujeto apuñala al actual novio de su expareja

• Roberto Medina Buezo

Un hombre de 55 años está en peligro de morir debido a dos heridas punzocortantes que le hizo la expareja de su actual novia. El agresor le asestó dos puñaladas y una de ellas le perforó el pulmón derecho.

El reporte policial señala que el hecho ocurrió el fin de semana en una céntrica calle de Villa Fátima, y que el agresor y su expareja fueron aprehendidos de inmediato por los vecinos.

Se conoció que la mujer habría llamado al teléfono celular de su expareja para decirle que se encontraba con su actual novio y que no quería saber nada más de la otra persona.

"De esta manera, el agresor fue a interceptarlos a los dos y le causa dos heridas punzocortantes, y una de ellas es la que llega a perforar el pulmón derecho. Lamentablemente, la víctima se debate entre la vida y la muerte", informó el jefe de la División Homicidios de la fuerza anticrimen paceña, mayor René Tambo.

El agresor será imputado por el delito de tentativa de homicidio, mientras que la mujer también será acusada por el mismo delito, en grado de tentativa, puesto que incitó a que las dos personas se enfrenten en plena vía pública.



Una profesional muestra su credencial. [Jorge Mamani]

Ayer juraron 188 nuevos abogados

En un acto que se celebró ayer en la Casa Grande del Pueblo, 118 nuevos abogados juraron y recibieron sus credenciales. El ministro de Justicia, Iván Lima, los invitó a ser parte de la reforma judicial boliviana.

Salud

CONVENIO CON SEGIP

Recién nacidos en la CNS recibirán su carnet de identidad

La firma del convenio se retrasó por un año debido a la inestabilidad del gobierno de facto de Jeanine Añez.

• Redacción Central

La gerente general de la Caja Nacional de Salud (CNS), Silvia Gallegos, y la directora general del Servicio General de Identificación Personal (Segip), Patricia Hermosa, suscribieron ayer un convenio para asignar de manera inmediata el número de carnet a los recién nacidos.

El acuerdo tiene el objetivo de evitar el tráfico de niños u otro tipo de irregularidades.

"El presente documento es de gran importancia para las familias porque en nuestros establecimientos de Salud se ponen unidades de atención para la madre y el niño, lo cual coadyuva a tener el número de nacidos vivos, los que son registrados de manera inmediata y acceden a un número de cédula de identidad", sostuvo Gallegos.

El convenio consiste en la asignación de los números de cédulas de identidad a los recién nacidos en nosocomios de la CNS en todo el país, bajo parámetros inherentes a sus atribuciones desarrollando acciones consensuadas, coordinadas y programadas, implementando mecanismos de acceso a su información y sistema de registro otorgado.

Este beneficio llegará a todos los recién nacidos en ese ente, se establecerá a través del Sistema de Registro Único de Identificación (SRUI) del Segip. La aseguradora se compromete a entregar la información y datos de todos los nacidos vivos en los nosocomios e inmediatamente la entidad de identificación asignará el número de carnet de identidad.

La directora del Segip manifestó que la firma del convenio pretende la consolidación de datos, luego de su verificación, para que los niños desde su nacimiento ya cuenten con su carnet de identidad, tal como lo hace la entidad al llegar a todos los rincones del país.

El presidente de Directorio de la CNS, Marcos Eduardo Salvatierra, manifestó que la firma del convenio fue retrasada por casi un año debido a la inestabilidad del gobierno de facto.



Las autoridades de la CNS y del Segip suscriben el acuerdo para evitar la trata de niños y otras irregularidades. ***[Gonzalo Jallasi]***



El Ministro de Salud destaca el trabajo del Gobierno en favor de la población. ***[Jorge Mamani]***

AMENAZAS DE LOS MÉDICOS

Auza: Un paro podría ser catalogado de criminal

El Ministro dijo que algunos grupos buscan atentar contra la salud.

• Redacción Central

El ministro de Salud y Deportes, Jeyson Auza, advirtió ayer que una convocatoria a paro de los profesionales en salud, en plena pandemia y pese a los esfuerzos del Gobierno para contener el avance del Covid-19, podria ser catalogado como criminal.

"La población en este momento requiere de la participación y el compromiso de los profesionales y trabajadores en salud. Un paro en estas circunstancias podría ser catalogado de criminal", dijo la autoridad.

El Colegio Médico de Bolivia amenazó con declarar un paro de 24 horas para el viernes si es que el Gobierno a través del Ministerio de Salud no convoca a la entidad al diálogo para atender sus demandas.

El Ministro de Salud lamentó que pequeños y reducidos grupos busquen atentar contra la salud de la población boliviana. Dijo que deberán rendirle cuentas a la historia por el rol que juegan en estos momentos en que se encara una lucha frontal para contener un rebrote de la pandemia, indica una nota de prensa del Ministerio de Salud.

"Nosotros queremos ser claros en este momento, seguramente aquellos personajes sabrán rendirle cuentas a la historia en su momento, cuál fue el papel que han jugado cuando la población boliviana requería, requiere de nuestro servicio, de nuestra ciencia, de nuestra conciencia", reflexionó.

Auza insistió en que desde su despacho seguirá con el trabajo incansable para atender la salud de la población boliviana con el equipamiento y entrega de insumos a varios municipios la dotación de pruebas antígeno nasales y proseguirá con la campaña de vacunación que, desde que se inició en enero, no se paralizó ni un solo día.

Covid-19

160 CONCENTRADORES DE OXÍGENO

Bolivia recibe equipos e insumos de la OMS/OPS

La dotación llegará hasta los hospitales de primer nivel para atender a la mayor cantidad de personas.

• Ángela Márquez

El ministro de Salud y Deportes, Jeyson Auza, recibió equipos e insumos para la lucha contra el Covid-19 de de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) - Organización Mundial de la Salud (OMS).

"Estamos hablando de una serie de equipos e insumos que van a servir para que podamos afrontar esta pandemia, en este sentido queremos resaltar todos los esfuerzos que se están realizando en instancias internacionales, como la OPS/OMS", dijo la autoridad.



Personal de la OPS muestra cómo funciona el equipo que genera oxígeno para los pacientes conectados. [Jorge Mamani]

Se trata de 160 concentradores que producen el oxígeno que requiere el paciente y puede ser utilizado simultáneamente por dos personas. Los médicos y enfermeras podrán saber el nivel de saturación de oxígeno a través de sus celulares, y si baja la saturación de la persona, el equipo activa una alarma.

Se entregaron 160 pulsioxímetros de mano, 592 pulsioxímetros de dedo, 15 mil batas quirúrgicas, 15 mil mascarillas, 1.800 pantallas faciales, 600 respiradores KN95 y 30 mil guantes de látex.

Estos equipos e insumos se entregarán en los centros médicos de primer nivel de todo el país y tuvieron una inversión que asciende a $us 365.304.

La representante de la OPS en Bolivia, Alma Morales, indicó que la entrega de los equipos e insumos es para evitar complicaciones en las personas con Covid-19.

"Queremos llegar a las comunidades, facilitándoles el acceso a la salud y sus servicios; asimismo queremos coadyuvar los esfuerzos del Ministerio de Salud en la gestión que encara desde sus viceministerios ante instancias internacionales", expresó.

La OPS/OMS también se comprometió a la transferencia tecnológica en secuenciación a los principales laboratorios del país.



Los estudiantes reciben la ayuda del Gobierno. [Ministerio de Salud]

CONTAGIADOS CON COVID-19

Salud entrega ayuda a estudiantes de la UPEA

Las canastas tienen nueve alimentos que fortalecen el sistema inmunológico.

• Redacción Central

La directora general de Promoción y Prevención de la Salud, Amelia López, informó que el Ministerio de Salud y Deportes entregó, a los estudiantes con Covid-19 de la Universidad Pública de El Alto (UPEA), alimentos suplementarios.

"Por encargo del ministro de Salud y Deportes, Jeyson Auza, estamos en la UPEA para hacer la donación de canastas de alimentos para aquellos estudiantes que den positivo al Covid -19, es una manera de apoyar a las personas que estarán en aislamiento 14 días", dijo.

El paquete de alimentos suplementarios tiene harina de trigo, quinua, arroz, aceite vegetal, fideo, sal, avena laminada, lenteja y sardina en lata.

Lopéz explicó que los nueve alimentos fortalecerán el sistema inmunológico del paciente durante los 14 días de aislamiento y aportan unas 2.000 kilocalorías.

Las canastas fueron entregadas mediante un convenio que tiene el Ministerio de Salud con el Programa Mundial de Alimentos.

El dirigente de la Federación Universitaria Local (FUL) José Luis Chura agradeció el apoyo y aseguró que es muy importante la ayuda que brinda el Ministerio de Salud a la comunidad estudiantil, que en muchos casos no cuenta con recursos incluso para seguir el tratamiento para combatir el Covid-19.

DATOS OFICIALES DEL CORONAVIRUS EN BOLIVIA

3 de mayo de 2021 / 21:30

Departamento	Casos
La Paz	236
Pando	22
Beni	26
Oruro	29
Cochabamba	354
Potosí	23
Tarija	144
Chuquisaca	43
Santa Cruz	546

NUEVOS CASOS: 1.423

RECUPERADOS	ACTIVOS
254.683	41.266
HOY: +1.277	

SOSPECHOSOS	DECESOS
1.978	13.035
	HOY: + 14

ACUMULADOS	DESCARTADOS
308.984	884.083

Fuente: Ministerio de Salud y Deportes





Periodistas en cobertura. ***[Archivo]***



• Williams Ramírez

El 3 de mayo fue proclamado como el Día Mundial de la Libertad de Prensa en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siguiendo la recomendación de la Conferencia General de la Unesco. El tema del Día Mundial de la Libertad de Prensa de este año es 'La información como un bien común'.

PARA EL PRESIDENTE LUIS ARCE

Una prensa libre jamás puede estar en contra de su pueblo

La libertad de prensa fue deshonrada por el gobierno de facto, que no garantizó la libertad de expresión, la pluralidad ni el manejo periodístico.

El presidente Luis Arce dijo ayer que la prensa libre debe cumplir su labor en el marco de la responsabilidad y sin estar en contra de los intereses del pueblo.

"En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, saludamos a los medios de comunicación que cumplen su misión de informar con pluralismo y responsabilidad. Una prensa libre jamás puede estar en contra de su pueblo por defender los intereses de unos cuantos", publicó Arce en su cuenta oficial de la red social Twitter.

La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, aseguró ayer que en Bolivia la libertad de prensa y de expresión está garantizada después de la recuperación de la democracia, además del respeto a la normativa, el derecho a la información y a la comunicación de todos los bolivianos.

Alcón señaló que el Día Mundial de la Libertad de Prensa debe servir para analizar y reflexionar para señalar el bien común de la libertad de expresión no sólo para periodistas y medios de comunicación, sino para la sociedad en general.

> "El periodismo es de servicio, y nosotros necesitamos esa información plural que está garantizada en el país. El ejercicio periodístico tiene que ser responsable, equilibrado, plural, buscando siempre el servicio a la población".
>
> **Gabriela Alcón**
> Viceministra de Comunicación

Después de 11 meses en los que se persiguió a más de 1.500 personas, por el hecho de pensar distinto, el 18 de octubre se recuperó la democracia y desde entonces se garantiza la libertad de prensa, libertad de expresión y comunicación, mostrando lo que significa el trabajo periodístico responsable, equilibrado y con servicio a la sociedad.

Actualmente, la Constitución Política del Estado (CPE) garantiza el derecho a la comunicación e información, así como la responsabilidad para su manejo, que fue omitido en el gobierno de facto, donde no se mostró lo ocurrido en Senkata y Sacaba. Muchos medios de comunicación omitieron el derecho a la réplica, generando el rechazo y desconfianza de la población.



La libertad de prensa debe ser universal para todos. ***[Archivo]***

La libertad de prensa fue vilipendiada por el gobierno de facto, que no garantizó la libertad de expresión, la pluralidad ni el manejo periodístico. Incluso se pagó a periodistas y a analistas para que generen opiniones a favor del régimen, también denunció sedición cuando en las redes sociales o medios de comunicación alternativos se intentaba defender la democracia, criminalizando y deteniendo a las personas en cárceles.



La labor de los medios es esencial para garantizar la democracia. [Archivo]



Protestas de periodistas en busca del respeto a la verdad. [Archivo]

"La libertad de prensa es un elemento muy importante, pero también hablamos de una libertad de expresión para la sociedad en su conjunto, el periodismo es de servicio y nosotros necesitamos esa información plural que está garantizada en el país. El ejercicio periodístico tiene que ser responsable, equilibrado, plural, buscando siempre el servicio a la población", indicó Alcón.

PERSECUCIONES EN EL GOLPE

El secretario ejecutivo de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Héctor Aguilar, dijo que en Bolivia hoy la libertar de prensa está garantizada y por lo tanto se la respeta.

El periodista explicó que durante el régimen de facto de Jeanine Añez se vulneraron los derechos de los periodistas intentando acallar con procesos judiciales las voces de protesta que denunciaban el golpe de Estado.

Muchos periodistas fueron perseguidos por denunciar la dictadura emergente en el gobierno de Añez, muchos otros fueron echados o renunciaron de sus medios por presiones. Las denuncias llegaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por vulnerar uno de los derechos fundamentales de la humanidad, como lo es la libertad de prensa.

"Hoy en el la comunidad internacional se quiere hacer ver que no se respeta la liberta de expresión. Eso es absolutamente falso. En Bolivia sí se respeta la libertad de expresión, de prensa e información", aseguró Aguilar.

EL RÉGIMEN PERSIGUIÓ A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el régimen de facto, la libertad de expresión fue intimidada. Medios de comunicación y periodistas fueron amenazados con sanciones económicas y censura, como ocurrió con las Radios de los Pueblos Originarios, que fueron desmanteladas. Periodistas de otros medios como la radio Kawsachun Coca, los periódicos Prensa Rural y Cambio, y los canales de televisión ATB y Bolivia TV, por citar algunos, fueron perseguidos.

La politóloga y periodista Susana Bejarano explicó que la libertad de prensa aglomera distintos conceptos, como una prensa pluralista e independiente como elementos fundamentales para mejorar la calidad de la democracia y que tiene que ver con el derecho a la información que tiene el ciudadano, todos esos elementos confluyen en la conmemoración del Día Mundial Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Esta fecha, para Bejarano, debía servir para reflexionar más que para conmemorar, ya que en muchos casos la prensa formal utiliza noticias falsas y cuando se vulnera el derecho de información del ciudadano muchos medios no enmiendan esos errores.

Como reflexión, la politóloga dijo que el país y la región viven en una polarización constante, pero se debe cuestionar en qué medida los medios contribuyen a esta polarización y cuánto daño le hacen a las sociedades.



Los medios de comunicación en su labor cotidiana. [Archivo]

A pesar de esos percances, para Bejarano en Bolivia sí existe libertad de expresión plena, que se ve reflejada en medios locales y en las plataformas en las que se vierten opiniones en contra de las autoridades políticas.

Bejarano recordó que el año pasado Añez emitió una norma que a nombre de la salud restringió libertades de expresión para intentar controlar ciertas formas de información de la prensa, aunque recordó que algunas normas, como al Ley Nº 045 Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, fueron malinterpretadas por los sectores de la prensa diciendo que era una ley para coartar la libertad de expresión, sin embargo esto no fue así y no representó un óbice para la libertad de expresión plena.

ATROPELLOS A LA PRENSA

El secretario ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de La Paz, Edgardo Vásquez, dijo que la Constitución Política del Estado, a pesar de garantizar la libertad de prensa, en el ejercicio los periodistas asumen riesgos y sufren atropellos de parte tanto del Estado como de sectores movilizados de la oposición, lo que pone a los periodistas en una indefensión no sólo en el país sino en todo el mundo y no ahora sino siempre, como lo que le ocurrió al padre Luis Espinal el año 1980, cuando dirigía el semanario Aquí y fue apresado, torturado y asesinado.

La Ley de Imprenta, aprobada en 1925, que aún está vigente para garantizar el ejercicio del trabajo de la prensa, y el Código de Ética, aprobado en congresos, son los mecanismos para proteger a periodistas en el ejercicio de sus funciones, pero también sirven para sancionar a quienes usen los medios de forma irresponsable. Esta gestión no hubo denuncias usando la normativa vigente.

También dijo que existe desconocimiento de las normas en los administradores de justicia, que aceptan denuncias contra periodistas, como la demanda del abogado Jhasmani Torrico, sentenciado por secuestro y torturas, quien pretende iniciar procesos por difamación e injuria a 13 medios de comunicación y solicitó a la jueza Sofía Camacho que requiera toda la información que estos medios divulgaron; la petición fue aceptada por la autoridad jurisdiccional.

De la misma forma, para el expresidente de la Asociación de Periodistas de La Paz, Antonio Vargas, la libertad de expresión es la piedra fundamental de la democracia, en el país existe desconocimiento del marco jurídico con decisiones de jueces que no van acordes con la normativa vigente.

Otros problemas que detectó Vargas es que los medios de comunicación tienen una dependencia del aparato estatal, lo que conduce a un prebendalismo que debería ser regulado. Otro problema es la falta de la compresión por parte del poder político constituido, que no entiende la cobertura periodística, confundiendo ese trabajo con una acción política opositora, especialmente cuando se denuncia corrupción y la cobertura apunta a delitos que dañan el bien público.

Para Vargas, la libertad de expresión en el país no es plena y se tienen dificultades para ejercerse como un derecho civil, de todas formas el trabajo de la prensa no está librado a su suerte, tiene un límite bien establecido que parte de la propia Constitución.

SOMOS DEMOCRACIA






EN LA MASACRE DE HUAYLLANI

Calle murió por un impacto de bala en el corazón

La vida de su familia cambió, pues quedó un enorme vacío desde la partida del joven de 25 años.

• ROMINA MONTOYA

"Yo pido justicia, que nos ayuden internacionalmente, que entren a la cárcel los asesinos y los autores", demanda Gregoria Siles, madre del joven Omar Calle Siles, de 25 años, quien falleció por un impacto de bala en el corazón en la masacre de Sacaba, registrada durante el golpe de Estado de 2019.

El joven falleció el 15 de noviembre de 2019, a dos días de que una marcha pacífica, en la cual participaba su madre y su padre, partió desde la localidad de Lauca Ñ hacia el puente de Huayllani, del municipio de Sacaba, para reclamar por el abuso de policías y militares contra mujeres de pollera que rechazaban el golpe de Estado con una movilización y una vigilia.

La mujer recordó que se enteró de la muerte de su hijo por una noticia difundida por un canal de televisión, cuando se recuperaba en un centro médico de fracturas de los huesos de una mano pisada por un policía y varias lesiones que le fueron causadas durante estos hechos en Cochabamba.

La hermana del joven, Angélica Calle, responsabilizó de manera directa al régimen de Jeanine Añez por lo sucedido con su hermano.

Mencionó que el impacto por la muerte de su hermano provocó que su familia quede con un vacío "que no tiene palabras" para describir, puesto que para su padre y su madre era su única ayuda para subsistir.



Hermana y madre de Omar Calle relatan la muerte del joven.



Javier Flores relata la violenta represión. [Fotos: Bolivia TV]

JAVIER FLORES PIDE JUSTICIA

Una granada de gas le rompió la cabeza

Pide cárcel para los que ocasionaron problemas en su salud.

• Romina Montoya

Es un herido de las violentas represiones en Huayllani. Ahora a sus 26 años Javier Flores, de ocupación agricultor, es uno de los sobrevivientes de la represión militar y policial del 15 de noviembre de 2019.

Indignado por la humillación y maltratos a mujeres de pollera que cometían los uniformados, Flores decidió sumarse a la movilización pacífica que había salido del trópico cochabambino, que marchaba rumbo a la ciudad en protesta contra régimen de Jeanine Añez y en demanda de respeto a la democracia. Sin embargo, no esperaba que las fuerzas combinadas usaran armas de fuego a quemarropa y elementos antidisturbios.

Cuando marchaba, aparecieron uniformados que tenían como objetivo dispersar la movilización. En el momento de tensión, recibió un impacto en la cabeza de un proyectil de gas lacrimógeno.

Recuerda que después de ser socorrido por sus compañeros de protesta, a quienes ayudaba antes de recibir el impacto, estuvo en una clínica donde vio a varios de los movilizados sin vida por los impactos de bala.

ESPERAN RESPUESTAS DE LA JUSTICIA

Procesos legales avanzan lentamente

Muchas de las víctimas esperan que haya justicia para cada uno de sus casos.

• Romina Montoya

Según declaraciones de la representante legal de las víctimas de la masacre en Huayllani-Sacaba, María Javier, los procesos penales presentados ante la justicia avanzan muy lentamente, debido a que las investigaciones no se hicieron a tiempo.

En el programa Somos Democracia, que se difunde por Bolivia TV, en una alianza con la red de medios estatales, María, desde la localidad de Lauca Ñ en la zona del trópico cochabambino, explicó que el problema más recurrente que se presenta en los juzgados que atienden las causas penales es la falta de pruebas, lo que les impide continuar con las investigaciones.



María Javier lamenta la discriminación en la justicia

Mencionó que durante estas represiones muchos de los heridos quedaron con secuelas graves que les impiden volver a trabajar, tales como la situación de Hernán, de ocupación mecánico, quien perdió la vista; Eduardo Zaniso, que fue operado cinco veces; y Humberto Sánchez, ambos agricultores en la zona del trópico cochabambino. Sánchez ahora no puede permanecer mucho tiempo bajo el sol.

Tribuna

¿Por qué persisten las protestas en Colombia pese al retiro de la reforma tributaria?

Colombia amaneció este lunes con un pedido: "(Iván) Duque, pare la masacre". El mensaje, dirigido al presidente, se empezó a difundir por redes sociales tras confirmarse la muerte del joven Nicolás Guerrero, quien falleció después de haber recibido un disparo en la cabeza, durante una manifestación en Cali, capital del departamento del Valle del Cauca.

A pesar de que el mandatario colombiano decidió retirar la propuesta de reforma tributaria que alentó las protestas, el descontento en la calle continúa y la represión también. Por ese motivo, la población solicita que se detenga el accionar de los cuerpos policiales contra los manifestantes.

La noticia de la Guerrero, que falleció la madrugada de este lunes, conmocionó a la opinión pública de ese país, ya que el joven se encontraba en una manifestación pacífica en el barrio Siete de Agosto, en el nororiente de la urbe, cuando habrían llegado agentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) y dispararon contra los manifestantes.

"Quiero contarle que Nicolás es hijo de mi primo, es un muchacho de Floralia, un muchacho bien", dijo el alcalde de Cali, Jorge Iván Ospina, quien confirmó la noticia.

La noche de este domingo también se informó y difundieron imágenes sobre movilizaciones ciudadanas, que fueron reprimidas por la policía, en el sector Calima, de la misma ciudad.

CRUENTA REPRESIÓN

Además de Cali, hubo protestas en Palmira, también en Valle del Cauca, donde denunciaron una cruenta represión por parte de las fuerzas de seguridad contra los descontentos.

Ciudadanos publicaron videos en las redes sociales y denunciaron que varias personas resultaron heridas. En ese mismo espacio también hubo reportes de presuntas capturas y desapariciones, aunque no se conocen cifras.

Estos episodios se repitieron en Pereira, capital del departamento de Risaralda; en Popayán, Cauca; en Facatativá, Cundinamarca; en Ibagué, Tolima; así como en varios sectores de Bogotá.

La mañana de este lunes las movilizaciones continuaron en Barranquilla, la capital del departamento del Atlántico, donde se registraron denuncias de intervención violenta y desproporcionada por parte de la policía.

PROTESTAS QUE HICIERON RECULAR AL GOBIERNO

Las protestas en Colombia comenzaron el pasado 28 de abril con un paro nacional en rechazo a una reforma tributaria enviada por el gobierno de Duque al Congreso, bajo el nombre de Ley de Solidaridad Sostenible, con la cual, entre otras cosas, pretendía incrementar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a bienes y servicios, así como ampliar el padrón de contribuyentes del impuesto a la renta.

La medida se ponía en marcha cuando, a la par, la semana pasada un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) revelaba que en el marco de la pandemia del coronavirus, unos 6,3 millones de personas se sumaron a las filas de la pobreza en Colombia durante 2020.

En concreto, la pobreza monetaria pasó de 17,5 millones en 2019 a 21 millones el año pasado; mientras, la pobreza monetaria extrema subió de 4,7 millones a 7,5 millones.

Ante la presión en las calles, el pasado viernes, el mandatario informó que haría modificaciones al proyecto de ley, especialmente las concernientes al IVA y al impuesto a la renta.

Sin embargo, eso no detuvo a los colombianos, que continuaron en las calles. Finalmente, este domingo, tras esos varios días de manifestaciones, el mandatario reculó y anunció la retirada del proyecto de ley y la preparación de uno nuevo.

"Le solicito al Congreso de la República el retiro del proyecto radicado por el Ministerio de Hacienda y tramitar de manera urgente un nuevo proyecto fruto de los consensos y así evitar incertidumbre financiera", declaró Duque.

En ese contexto, trascendió la noticia sobre la renuncia del ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, aunque esta no ha sido confirmada. De igual forma, medios locales aseguran que junto a él, saldría del cargo su viceministro Juan Alberto Londoño. La posible dimisión de ambos está entre las peticiones de los manifestantes.

MÁS DE UNA VEINTENA DE MUERTES

Además de la muerte de Guerrero y las presuntas capturas y desapariciones en distintos puntos del departamento del Valle del Cauca, las denuncias contra las acciones de la policía y, en particular, del Esmad durante los días de las protestas han sido recurrentes. *(RT)*

No hay cifras claras sobre el número de víctimas fatales y heridos que han dejado estas jornadas, en las que, además de marchas, hubo cierres de vías y enfrentamientos entres manifestantes y uniformados.

La Campaña Defender la Libertad ofreció un balance la tarde de este domingo, con datos hasta el 1 de mayo, en el que informaban sobre 21 muertes desde el inicio de las manifestaciones. *(RT)*



Editorial

Derechos de la prensa asegurados

Bolivia, al igual que todo el mundo, recuerda el 3 de mayo el Día de la Libertad de Prensa. Esta fecha se constituye en una oportunidad de refrescar la memoria de los periodistas y de las autoridades al explicar que el derecho a la información debe ser salvaguardado principalmente por los gobiernos de cada país, respetando su independencia.

El Día Mundial de la Libertad de Prensa fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, en cumplimiento de una recomendación aprobada en la 26ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés) en 1991.

Esto, a su vez, fue una respuesta a un llamamiento de los periodistas africanos que en 1991 elaboraron la histórica Declaración de Windhoek sobre el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación.

En el caso de Bolivia, el respeto al gremio está garantizado desde la Constitución Política del Estado, promulgada en 2009. En su artículo 7 indica que toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: A la libertad de conciencia, pensamiento y religión; a emitir y a recibir libremente ideas, opiniones, creencias e informaciones por cualquier medio de difusión, y al acceso a la información pública.

> **"Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura".**

En cuanto a la libertad de expresión, en su artículo 15 indica que "los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos, están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro de juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías que establece esta Constitución.

"La libertad de prensa es muy importante si estamos hablando de un país con democracia, como la que tenemos ahora que ha sido recuperada el 18 de octubre de 2020 después de más de once meses de estar en dictadura (...) La libertad de expresión, plasmada también en la libertad de prensa, está completamente garantizada", aseveró al respecto la viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón.

"La libertad de prensa es un elemento muy importante, pero también hablamos de una libertad de expresión para la sociedad en su conjunto, el periodismo es de servicio y nosotros necesitamos esa información plural que está garantizada en el país. El ejercicio periodístico tiene que ser responsable, equilibrado, plural, buscando siempre el servicio a la población", dijo remarcando la postura del gobierno de Luis Arce.

Entre otras normativas, cabe destacar que el artículo 296 del Código Penal referido a delitos contra la libertad de prensa, donde se habla de una sanción "con reclusión de seis meses a tres años y multa de 30 a 200 días, al que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso".

Además se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados, siendo que ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrá interceptar conversaciones y comunicaciones privadas.

Finalmente, se encuentra la Ley de Imprenta, misma que si bien está vigente desde 1925, señala desde su primer artículo que todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Si bien existen otras normativas que protegen el derecho a la libertad de expresión de la prensa, como el Estatuto Orgánico del Periodista, lo importante es que existe la disposición, desde el Gobierno, de proteger al periodista, a los medios y principalmente a la libertad de expresión e información, sin duda, una garantía que sí se consolida en un regalo para el gremio en Bolivia.

PUNTAZOS

ALCALDE "REMENDADOR"

Luego de su posesión como alcalde, Iván Arias dijo: "Esta ciudad necesita que trabajemos. Pondremos a La Paz en movimiento, a pesar de todos los problemas económicos, a pesar de todos los agujeros que hemos encontrado, estamos acá para remendarlos. ¿Qué se puede esperar del nuevo burgomaestre? De este negro sólo esperen trabajo (...), sólo esperen de este negro pasión por su ciudad, y nada más".

EL TOMATAZO ES VIRAL

Las imágenes del tomatazo al nuevo Alcalde de Cochabamba ya son virales. Según el periódico Opinión, el incidente ocurrió luego de la posesión de la autoridad edil en el Salón Rojo del Tribunal Departamental de Justicia. Un hombre lo increpó en la salida del lugar y lo agredió lanzándole un tomate en su cabeza. En ese sitio, personas afines al frente Súmate de Manfred Reyes Villa y partidarios del MAS intercambiaban insultos.

Ahora EL PUEBLO

DIRECTOR
Marco Antonio Santivañez Soria

EDITOR GENERAL
Oscar Alarcón Ticona

JEFE DE REDACCIÓN
Clayton Benavides Arteaga

Ahora EL PUEBLO - Digital
Melina Valencia Achá
Milenka Parisaca Carrasco

PERIODISTAS

Economía. Franz Acarapi Sullca
Sociedad. William Ramírez Urquiza, Ángela Márquez Aguilar
Política. Luis Fernando Cruz, Romina Montoya Choque
Seguridad. Roberto Medina Buezo
Cultura. Estéfani Huiza Fernández
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín
Corrección: José Maria Paredes Ruiz
Fotografía: Gonzalo Jallasi Huanca, Jorge Mamani Karita
Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo
Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

COMERCIAL

Responsable. Clotilde Echeverría Bautista
Cel. 77773963 – Tel. 2902597 Int. 117
Ventas.
Judith Fernández Paredes - Cel. 78822442
Eunice Ramírez Cruz - Cel. 69491112
Mario Valdivia Maita - Cel. 70659720
Tel. 2902587 Int. 119 – 124 - 123
Distribucion.
Ricardo Kantuta - Cel. 71274178
Atención al cliente.
Patricia Ramos - Cel. 76781082

Redes Sociales

#ahoraelpueblo
www.ahoraelpueblo.bo

La Paz-Bolivia
Calle Potosí, esquina Ayacucho N° 1220
Zona Central, La Paz
Telfs.: 2902587

Cultura

LOS CREADORES DEL OPTIMUS PRIME

Escultores dejan su arte por falta de apoyo

Tres artistas potosinos persiguen el sueño de crear figuras gigantes

• Estéfani Huiza Fernández

Rosario Oyola, Cristian Miranda y Humberto Yucra son tres artistas plásticos potosinos que se graduaron en 2018 con una obra que se hizo viral en las redes sociales, una escultura del personaje de Transformers Optimus Prime.

Desde niños soñaron con crear, tomaban entre sus manos la arcilla, trozos de papel, latas o lo que fuera para esculpir y dibujar las formas de la naturaleza.

Rosario Oyola, Cristian Miranda y Humberto Yucra se conocieron en las aulas de la carrera de Artes Plásticas de la Universidad Autónoma Tomas Frías de Potosí. Su pasión por el arte los unió y juntos se propusieron crear la primera escultura gigante del país, que mide alrededor de seis metros, hecha de materiales reciclados.

Cristian Miranda de 26 años contó que en 2018, junto con sus dos compañeros de curso, elaboró una escultura gigante para la carrera de Mecánica Automotriz de un instituto de esa ciudad.

"Decidimos crear una escultura de Optimus Prime, porque era lo que estaba de moda", relató.

El artista Humberto Yucra de 28 años también es mecánico, le gusta soldar la escultura en chatarra. "Ahorita estoy enfocado en mecánica automotriz, pero en mis tiempos libres hago escultura en chatarra, es algo que amo hacer", explicó.

El escultor conminó a las autoridades municipales, gubernamentales y nacionales a contribuir con los artistas del país para que éstos puedan visualizar la cultura.

"Dicen que Potosí es cuna de artistas, pero no hay mucho apoyo, acá nadie aprecia el arte, ni la misma Secretaría de Culturas de la Alcaldía", mencionó.

Los tres artistas aún continúan con el sueño de seguir incursionando en el ámbito del arte, desean elaborar esculturas gigantes, como se lo hace en China y otros países.



AGRADECIMIENTO A LA PACHAMAMA

San Pedro de Macha celebra la Fiesta de la Cruz



La danza del tinku es típica del municipio de San Pedro de Macha. ***[El Potosí]***

La Cruz del Sur es representada por la chakana, que es una cruz cuadrada o escalonada.

• Estéfani Huiza Fernández

Rituales, costumbres y la tradicional danza del tinku deslumbraron a los visitantes. El astrólogo y experto en cosmovisión andina Manuel de la Torre asegura que esta festividad tiene que ver con el calendario andino.

Cada 3 de mayo se lleva a cabo la Fiesta de la Cruz en el municipio de San Pedro de Macha, Potosí. El origen de la celebración se basa en la unión de las creencias cristianas con la astronomía andina.

El municipio de San Pedro de Macha está ubicado en la provincia Chayanta, Potosí, rodeada de montañas rocosas y serranías. Cuenta con una población de aproximadamente 24 mil habitantes, que se dedican en su mayor parte a la producción agrícola de papa, trigo crianza de ganados ovinos y camélidos.

El astrólogo explicó que el calendario andino está representado por la llamada chakana, una figura de una cruz escalonada o cuadrada, con vértices intermedios, dependiendo del tipo de cruz.

La chakana, conocida como la Cruz de Sur, es el símbolo que representa a las culturas andinas. El ejecutivo de los cinco municipios de Chayanta, José Cruz, resaltó que más de 100 comunidades celebran la festividad con la tradicional danza del tinku.

EL TINKU DE MACHA

En un artículo publicado por la revista ANDESmagazine, la investigadora Luz María Calvo explica que esta costumbre se celebra de manera periódica para que los combatientes alimenten con su sangre a la Pachamama para ser productiva durante todo el año.

"La festividad tiene fechas establecidas, las cuales coinciden con acontecimientos cristianos, por ejemplo la Fiesta de la Cruz de Macha el 3 de mayo, Exaltación el 4 de septiembre", agregó.

Calvo indicó que los pobladores utilizaban la palabra *tinkus* como espacio de encuentro.

Orbe

DE ACUERDO CON UNA PLATAFORMA DE ACTIVISTAS

Suman 21 fallecidos en las represiones de Iván Duque

Se registraron 940 casos de violencia policial documentados por Temblores ONG.



Enfrentamientos en Cali, Colombia (tvpacifico.mx).

• Telesur

"Presidente Duque, ¡pare esta masacre!", es el pedido de los pobladores que protestan contra la reforma tributaria propuesta por el presidente colombiano.

El paro nacional desde hace una semana en Colombia, el cual tuvo como uno de sus epicentros la ciudad de Cali, ha logrado detener, por el momento, la propuesta de reforma tributario del gobierno del presidente Iván Duque; sin embargo este lunes se recuenta, por parte de las organizaciones sociales, el saldo de la represión.

De acuerdo a la plataforma de activistas y defensores de Derechos Humanos, Temblores ONG, son 21 las personas asesinadas a manos de la Policía, en un recuento que hacen "a falta de las (cifras) del Defensor del Pueblo", corolario de los 940 casos de violencia policial documentados por dicha entidad.

La cifra, con actualización diaria, incluye unas 92 víctimas de la violencia física por parte de las fuerzas policiales, entre ellas las 21 con desenlace fatal; así como 672 casos de detenciones arbitrarias y unas 136 intervenciones policiales violentas durante las manifestaciones que llevan ya una semana con epicentros en Cali y Medellín.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

EDICTO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PARA: DELFÍN MAURICIO BARBA VACA con C.I. **7722430 S.C.** y **ROBÍN UBALDO SAUCEDO ANTELO** con C.I. **4715754 S.C.**
JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN – DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra **Delfín Mauricio Barba Vaca y Robín Ubaldo Saucedo Antelo**, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
DELFIN MAURICIO BARBA VACA Y ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO
REPRESENTACION
CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/PROV/151/2021
PROVEÍDO No. 12-00162-21
R-0031
La Paz, 27 de abril de 2021
En merito a las representaciones de fecha 31 de marzo de 2021 realizada por Luis Eduardo Ricaldez Fernandez Servidor Público de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en la cual señala que: 1.- "… no se pudo dar cumplimiento a la notificación del Sr. (a) DELFIN MAURICIO BARBA VACA, con C.I. 7722430 SC, en el domicilio señalado: AV.SAN AURELIO URB. LAS PALEMAS C/2, N°3495, de la ciudad de Santa Cruz, debido a que me constitui en fecha 30 de marzo del año en curso, en el domicilio señalado del Sr. DELFIN MAURICIO BARBA VACA, no se encontró el domicilio del administrado, viendo estas circunstancias procedí a contactarme con algunos vecinos del lugar quienes se rehusaron a dar sus nombres pero me informaron que no conocían ninguna calle con ese nombre y menos aún, a alguna persona con el nombre de DELFIN MAURICIO BARBA VACA, por lo precedente informado es que no pude dar cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, es cuanto se informa en honor a la verdad, por lo que no se pudo realizar la notificación con el AAPA: 09-00012-21, de forma personal o cedula conforme los numerales III y IV del Art.33 de la Ley N°2341 y el Artículo 25 y 26 del Decreto Supremo N°2174 de 05 de noviembre de 2014…"; 2.- "… no se pudo dar cumplimiento a la notificación del Sr. (a) ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO, con C.I. 4715754 SC, en el domicilio señalado : BARRIO FOIANINI, C-H IBAÑEZ N°3870, de la ciudad de Santa Cruz, debido a que me constitui en fecha 29 de marzo del año en curso, en el domicilio señalado del Sr. ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO, no se encontro el domicilio del administrado, viendo estas circunstancias procedí a contactarme con algunos vecinos del lugar quienes se rehusaron a dar sus nombres pero me informaron que no conocían ninguna calle con ese nombre y menos aún, a alguna persona con el nombre de ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO, por lo precedente informado es que no pude dar cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, es cuanto se informa en honor a la verdad, por lo que no se pudo realizar la notificación con el AAPA: 09-00012-21, de forma personal o cedula conforme los numerales III y IV del Art.33 de la Ley N°2341 y el Artículo 25 y 26 del Decreto Supremo N°2174 de 05 de noviembre de 2014…", por lo que, desconociéndose el domicilio de los administrados, en estricta aplicación del numeral VI del Art. 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone la notificación mediante EDICTO a los Sres. Delfín Mauricio Barba Vaca con C.I. 7722430 S.C. y Robín Ubaldo Saucedo Antelo con C.I. 4715754 S.C., con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00012-21 de fecha 24 de marzo de 2021, por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional y sea conforme a Ley.
Notifíquese y archívese.
FIRMA Y SELLA: JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN.--
DIRECTORA EJECUTIVA.--
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO.--
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/12/2021
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00012-21
R-0030
La Paz, 24 de marzo de 2021
VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 000762, el Formulario de Inventario N° 001108 ambos de fecha 09 de septiembre de 2020, el Auto N°11-00095-20 de fecha 16 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1203/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Auto N°11-00116-20 de fecha 12 de octubre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1453/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Auto N°11-00132-20 de fecha 06 de noviembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1586/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Acta de Clausura Temporal N° 000710 de fecha 12 de noviembre de 2020, el Auto N° 11-00145-20 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1726/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Auto N° 11-00151-20 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1938/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Auto N°11-00035-21 de fecha 05 de marzo de 2021, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/464/2021 de fecha 17 de marzo de 2021 y demás documentación cursante en antecedentes.
CONSIDERANDO I:
Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.
Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.
Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
Que, el artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."
Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.
CONSIDERANDO II:
Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, se tiene que por instrucciones emitidas por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, servidores públicos de la AJ en fecha 09 de septiembre de 2020 a horas 13:00 se constituyeron en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, siendo que se tomó conocimiento del funcionamiento de una sala clandestina de juegos.
Que, seguidamente a horas 13:30 los servidores públicos actuantes evidenciaron que del inmueble ubicado en la calle Los Ceibos N°2155, retiraron máquinas de juego las cuales fueron subidas a una camioneta Toyota Hilux, color blanco, con placa de control N°4803 NGC y procedieron a darse a la fuga, más tarde a horas 15:30 habiendo arribado funcionarios policiales, con los cuales se procedió a ingresar a domicilio ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista donde se evidenció que no existían máquinas de juego, sin embargo, se evidenció que en los ambientes existía cableado necesario para la instalación de máquinas de juego, soportes para máquinas de juego, sillas y toda una logística para el funcionamiento de una sala de juegos.
Que, considerando el retiro de las máquinas de juego del bien inmueble ubicado en la Calle Los Ceibos N°2155, funcionarios Policiales de la Unidad Anticorrupción se apersonaron al mencionado inmueble, donde fueron atendidos por la Sra. Martha Roxana Leaños Vargas Vda. de Bocangel con Cédula de Identidad N° 3174690 S.C., quien les permitió pasar al bien inmueble una vez en el interior del mismo se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego las cuales no contaban con la placa madre, el monitor ni la billetera, la responsable del bien inmueble habría señalado que: "Las máquinas fueron arrojadas desde la otra casa sin su consentimiento, además de algunas bolsas; luego por su puerta principal se apersonaron cuatro personas indicando que no podían ingresar a su casa y necesitaban recoger las cosas que arrojaron y rápidamente se fueron dejando dos (2) máquinas, indicando que más tarde volverían a recoger la mismas". Ante esta situación, le hicieron conocer las competencias de la Autoridad de Fiscalización del Juego solicitándole que proporcione los nombres de los propietarios y/o responsables de las máquinas de juego que se encontraron en su inmueble; manifestando la misma que desconocía los nombre de dichas personas y que solo dejo que ellos se lleven sus cosas, además, que hizo conocer el lugar por donde realizaron el traslado de las máquinas de juego, posteriormente, se procedió al precintado y retiro de dos (2) máquinas de juego firmando como testigo de actuación la Sra. Leaños.
Que, por otra parte, los servidores públicos que participaron de la intervención informan que en fecha 13 de marzo de 2020 se habría ingresado al inmueble objeto de intervención, señalando que en esa oportunidad no se habría encontrado máquinas de juego y, conforme relato la Sra. Martha Roxana Leaños Vargas Vda. de Bocangel las máquinas fueron traspasadas al inmueble contiguo, además, conforme la logística dispuesta en el bien inmueble de la Calle Los Mangos N°2320 entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista se estaba cometiendo las siguientes infracciones:
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.
Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 000762 de fecha 09 de septiembre de 2020, asimismo, los precintos utilizados para las dos (2) máquinas de juego fueron los Nros.19059 y 19060, registrados en los Formularios de Inventario N° 001108 de fecha 09 de septiembre de 2020, en constancia del decomiso preventivo, las copias de los señalados documentos fueron entregados a la Sra. Martha Roxana Leaños Vargas Vda. de Bocangel, quien firma en constancia en calidad testigo de actuación.
Que, respecto al precintado del lugar de juegos no se realizó el mismo por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego, sin embargo, para fines investigativos el Ministerio Público realizó el precintado correspondiente.
Que en fecha 16 de septiembre de 2020 se emitió el Auto N° 11-00095-20 el cual en su parte resolutiva primera dispone que: "…la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emita informe complementario en el que se identifique el lugar de juegos ilegal, determine con precisión las circunstancias que se desarrollaron a momento de realizar el decomiso, asimismo, identificar quien es la persona (as) propietaria (as) y/o responsable (es) de las dos (2) máquinas de juego decomisadas en fecha 09 de septiembre de 2020 como consta en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 000762; así también, se acompañe documentación idónea que respalde dichos extremos; correspondiendo continuar con las diligencias preliminares hasta establecer estos extremos y tomar acciones legales que correspondan…".
Que, en virtud al señalado acto administrativo la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1203/2020 de fecha 05 de octubre de 2020 el cual la sección de análisis informa que en virtud a la Nota con CITE:AJ/DRSC/DF/NOT/127/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020 y la Nota con CITE:AJ/DRSC/DF/NOT/146/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 presentadas ante la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) se ha obtenido una respuesta por parte de la señalada institución mediante Nota GCA/531/20 de fecha 23 de septiembre de 2020, la cual señala que:"…La serie de medidor N°1189574 está relacionado a la conexión de energía eléctrica con código fijo 70160 conexión registrada a nombre de JULIA OLGA WEISE con C.I.1477014 SCZ, ubicada en la UV-017, Mza-046, Lote 2, Barrio Grigota, calle los Mangos Casa N°2320 de esta ciudad…". Asimismo, hace conocer una solicitud presentada ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra respecto a que se emita una certificación de bienes inmuebles a nombre Julia Olga Weise.
Que, el referido Informe Complementario concluye señalando lo siguiente:
Hasta la emisión del presente informe aún no se tiene identificado al propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz. Asimismo, aun no se tiene identificado al titular del vehículo marca Toyota Hilux, color blanco con placa de control N°4803-NGC, cuyo motorizado participo en el retiro de máquinas tal cual consta en el Informe CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Por ello, no es posible establecer con precisión el propietario y/o responsable de las dos (2) máquinas de juego decomisadas preventivamente en fecha 9 de septiembre de 2020, del lugar de juegos ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz.
Que, en fecha 12 de octubre de 2020 se emitió el Auto N°11-00116-20 el cual dispone en su parte resolutiva primera dispone que: "…la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, continúe con las diligencias de investigación preliminares para poder determinar, con documentación de respaldo, a la persona propietaria (o) y/o responsable (es) de las dos (2) máquinas de juego encontradas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así como el propietario de dicho bien inmueble…".
Que, en tal sentido la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1453/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 el cual en su parte conclusiva establece lo siguiente:
Hasta la emisión del presente informe aún no se tiene identificado al propietario del bien inmueble ubicado en la calle Los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz. Asimismo, aun no se tiene identificado al titular del vehículo marca Toyota Hilux, color blanco con placa de control N°4803-NGC, cuyo motorizado participo en el retiro de máquinas tal cual consta en el Informe CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Por otro lado, según Brison German Valdivia Loayza abogado penalista de la Autoridad de Fiscalización del Juego que hace seguimiento a dichos casos, no existe ningún apersonamiento referente al inmueble ubicado en la calle los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista de la ciudad de Santa Cruz.
Por ello, no es posible establecer con precisión el propietario y/o responsable de las dos (2) máquinas de juego decomisadas preventivamente en fecha 09 de septiembre de 2020, del lugar de juegos ubicado en la calle Los Mangos N°2320 entre Av. Alemana y Av. Mutualista de la ciudad de Santa Cruz.
Que, en fecha 06 de noviembre de 2020 se emitió el Auto N°11-00132-20 el cual dispone en su parte resolutiva primera lo siguiente:
"…la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en base a la información que se obtuvo de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) solicite al Servicio de Registro Cívico (SERECI) información sobre el último registro biométrico de la Sra. Julia Olga Weise con C.I.1477014 S.C., por otra parte, en relación a las infracciones identificadas por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la AJ, se deberá aclarar cómo se llegó a la conclusión que las dos (2) máquinas de juego operaban con dinero de curso legal nacional o extranjero, de la misma forma, se deberá aclara cómo se determinó la infracción referida a la instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ, si las máquinas fueron encontrada en el inmueble ubicado en la calle Los Ceibos N°2155 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra sin que las mismas cuenten con la placa madre, el monitor ni la billetera, asimismo, se deberá continuar con las diligencias de investigación preliminares para poder determinar, con documentación de respaldo, a la persona propietaria (o) y/o responsable (es) de las dos (2) máquinas de juego encontradas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así como el propietario de dicho bien inmueble…"
Que, en tal sentido la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1586/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 el cual en su considerando su parte conclusiva establece lo siguiente:
☐ Las fotografías de las dos (2) máquinas de juegos, decomisadas el día de la intervención, evidencian claramente que las mismas tienen el diseño (estructura) para que funcione con una billetera; es decir, las maquinas operaban con dinero de curso legal nacional o extranjero.
☐ El día de la intervención, con el apoyo de funcionarios policiales de la Unidad Anticorrupción se evidenció que al interior del inmueble ubicado en la calle Los Mangos N°2320 se encontraban mesas, sillas y cableado dispuesto para el funcionamiento de una sala de juegos (recién desocupadas); por ello, se establece que en dicho bien inmueble estaban instaladas las máquinas de juego de azar, sin la autorización correspondiente de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
☐ La Unidad Operativa de Transito División Vehículos de Warnes Certifica que el Vehículo con placa de control 4803- NGC, que participo el día de la intervención en el traslado de máquinas del inmueble intervenido, pertenece a Robin Ubaldo Saucedo Antelo, con cedula de identidad N° 4715754, verificada con la Certificación de datos del SEGIP; sin embargo, una vez que se tenga el RUAT emitido por el Gobierno Municipal de Warnes, se podría establecer que el propietario del vehículo con placa de control N°4803-NGC es responsable de las dos (2) máquinas de juegos decomisadas preventivamente.
☐ Conforme a la documentación que se acompaña, corresponde señalar que aún no se tiene identificado al propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N° 2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz.
☐ En cumplimiento a lo instruido, en fecha 12 de noviembre de 2020 se procedió a realizar el precintado (dos puestas de ingreso) del lugar de juegos sin nombre, ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz.
Que, se pone en conocimiento que en fecha 12 de noviembre de 2020 se procedió a realizar la Clausura y precintado (dos puertas de ingreso) del bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Av. Alemana y Av. Mutualista, de la ciudad de Santa Cruz, esto conforme consta del Acta de Clausura Temporal N°000710 de fecha 12 de noviembre de 2020, utilizando para este efecto dos (2) precintos de clausura con los Nros. 590 y 591; asimismo, informa que a través de requerimiento fiscal presentado ante la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC) se emitió la Certificación GC-031120-027666 la cual certifica que el medidor de agua potable y el servicio de alcantarillado está a nombre de Saúl Menacho Parra con C.I.2847746 S.C.
Que, en fecha 23 de noviembre de 2020 se emitió el Auto N° 11-00145-20 el cual dispone que "… la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en base a la información obtenida mediante las notas presentadas ante instituciones públicas y privadas continúe con las diligencias de investigación preliminares para poder determinar, con documentación de respaldo, a la persona propietaria (o) y/o responsable (es) de las dos (2) máquinas de juego encontradas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así como el propietario de dicho bien inmueble…"
Que, en fecha 02 de diciembre de 2020 la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1726/2020 el cual señala en su parte conclusiva lo siguiente:
☐ Se recabo la información referida al titular o titulares de los servicios básicos del inmueble ubicado en la calle Los Mangos N° 2320 cuyos datos son los siguientes:
Medidor de luz registrado a nombre de Julia Olga Weise con C.I.1477014 SCZ.
Medidor de agua registrado a nombre de Saul Menacho Parra con C.I.2847746 SCZ.
Medidor de gas registrado a nombre de Saul Menacho Parra con C.I.2847746 SCZ.
☐ De la certificación solicitada al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se tiene lo siguiente:
La Sra. Julia Olga Weise con C.I.1477014 SCZ, no tiene registrados inmuebles a su nombre.
El Sr. Saul Menacho Parra con C.I.2847746 SCZ. Tiene registrado un bien inmueble ubicado en la UV. 17 – MZ 25, lote 1; es decir, según la certificación recibida no es propietario del inmueble ubicado en la calle Los Mangos N°2320.
☐ Las indagaciones realizadas evidencian que la calle Los Mangos N°2320 se encuentra ubicado en la UV 17. Sin embargo, según la certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L., la misma se encuentra en el Manzano 46, Lote 2; en cambio, según la Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC), la misma se encuentra en el manzano 53, cuyas diferencias de datos dificulta obtener con precisión la información referida al titular del bien inmueble objeto de investigación. Sin embargo se continuara con las diligencias necesarias.
☐ Debido a los problemas sociales que existe en el Gobierno Municipal de Warnes, hasta la fecha no se tiene respuesta al requerimiento realizado para confirmar la información que fue proporcionada por la Unidad Operativa de Transito de Warnes, respecto al propietario de vehículo marca Toyota HILUX con placa de Control 4803-NGC.
Que, en fecha 09 de diciembre de 2020 se emitió el Auto N° 11-00151-20 el cual dispone que "…la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en base a la información obtenida mediante las notas presentadas ante instituciones públicas y privadas continúe con las diligencias de investigación preliminares para poder determinar, con documentación de respaldo, a la persona propietaria (o) y/o responsable (es) de las dos (2) máquinas de juego encontradas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así como el propietario de dicho bien inmueble…"
Que, en fecha 29 de diciembre de 2020 la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1938/2020 el cual señala en su parte conclusiva lo siguiente:
De las indagaciones realizadas y la documentación que se adjunta al presente informe, corresponde concluir que se tiene identificado al propietario del bien inmueble de la Calle Los Mangos N°2320 (lugar donde funcionaba una sala de juegos clandestina) y al propietario del Vehículo Toyota Hilux, con placa de control 4803 NGC (motorizado en el cual el día de la intervención trasladaron máquinas de la mencionada sala clandestina).
En ese entendido, se establece que los presuntos responsables de las dos (2) máquinas de juegos decomisadas en fecha 09 de septiembre de 2020 (intervención que se encuentra plasmada en el Informe CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020) son las siguientes personas:
SAUL MENACHO PARRA, con cedula de identidad N°2847746 y MIRTHA JANETT MURILLO DE MENACHO con cedula de identidad N°1971560 S.C. (Según contrato de arrendamiento que existe en el Ministerio Público se atribuyen ser propietarios del bien inmueble ubicado en la calle Los Mangos N°2320).
DELFIN MAURICIO BARBA VACA con cedula de identidad N°7722430 S.C. (Según contrato de arrendamiento que existe en el Ministerio Público es el arrendatario o inquilino del bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N°2320)
ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO con cedula de identidad N°4715754 (Propietario del Vehículo con placa de control 4803 NGC).
Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se emitió el Auto N° 11-00035-21 el cual determina anular obrados hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00001-21 de fecha 06 de enero de 2021, disponiendo emitir un Informe Complementario al Informe de Intervención al lugar de juegos ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
Que, siendo que el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, no establecía de manera clara algunos aspectos en relación al desarrollo de la intervención realizada en fecha 09 de septiembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/464/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, el cual en su parte conclusiva establece lo siguiente:
☐ Si bien las dos (2) máquinas de juego fueron encontradas en el inmueble ubicado en la calle Los Ceibos N° 2155, conforme lo detallado en el punto de análisis del presente informe, se tienen suficientes evidencias e indicios para establecer que las dos máquinas de juegos se encontraban instaladas en el inmueble ubicado en la calle Los Mangos N° 2320 del cual habrían sido arrojadas en el intento de deslindar la responsabilidad emergente del domicilio en el que se encontraban las mismas.
☐ El inmueble intervenido reunía todas las condiciones estipuladas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, párrafo I, del Artículo 28 de la Ley N°060 en el lugar de juegos ilegal ya que en el inmueble intervenido se encontraban mesas, sillas y cableado dispuesta para el funcionamiento de una sala de juegos (recién desocupadas) donde claramente se puede evidenciar en las fotografías, lo cual permite determinar que en dicho inmueble se encontraba la instalación de las máquinas de juegos de azar, sin la autorización correspondiente de la Autoridad de Fiscalización del Juego. Así también se pudo evidenciar las dos (2) máquinas de juegos decomisadas el día de la intervención, las cuales cuentan con un diseño (estructura) establecido para que el medio de activación de las mismas es el dinero de curso legal; además, se puede observar el cableado correspondiente del funcionamiento de una billetera lo cual evidencia que fueron retirados para su traslado. Cabe indicar que el día de la intervención, con el apoyo de funcionarios policiales de la Unidad Anticorrupción se procedió a verificar que al interior del inmueble se encontraban mesas, sillas y cableado dispuesta para el funcionamiento de una sala de juegos (recién desocupadas), evidenciándose claramente que en dicho inmueble estaban instaladas las máquinas de juegos de azar, sin la autorización correspondiente de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
☐ De la verificación a la base de datos de intervenciones y registro que cursan en los archivos de la Autoridad de Fiscalización del Juego Regional Santa Cruz, se tiene que el mencionado inmueble no cuenta con registro de que fue intervenido ni se haya realizado decomiso de máquinas de juegos en este sentido se rectifica lo vertido en el informe con número de CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.
☐ El nombre de Mirtha Janett Murillo de Menacho o Mirtha Janett Murillo Reyes de acuerdo a la certificación obtenida mediante convenio Inter Institucional con el Servicio General de Identificación Personal es la misma persona que responde al C.I. 1971560 SC.
Que, en base al Informe Complementario emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que aclarar los siguientes aspectos que ocurrieron en la intervención:
1.- Las dos (2) máquinas de juego ilegales fueron decomisadas en la intervención realizada en fecha 09 de septiembre de 2020 en el domicilio ubicado en la Calle Los Mangos N°2320 entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, mismas que habrían sido arrojadas al inmueble colindante con el mismo ubicado en la Calle Los Ceibos N°2155 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
2.- El inmueble ubicado Calle Los Mangos N°2320 entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra reunía todas las condiciones estipuladas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I, del Artículo 28 de la Ley N°060, siendo que se encontró mesas, sillas y cableado dispuestas para el funcionamiento de una sala de juego, asimismo, que las máquinas de juego decomisadas contaban con un diseño (estructura) establecida siendo que las mismas utilizaban para su activación dinero de curso legal, además, que se observó que el cableado era para el funcionamiento de máquinas de juego, evidenciando que las mismas fueron retiradas para el traslado de las mismas esto a objeto de deslindar responsabilidad en el referido bien inmueble.
3.- En relación, a una anterior intervención en el inmueble ubicado en Calle Los Mangos N°2320 entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego rectificó la información establecida en el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, señalando que no se cuenta con registros de que el referido inmueble haya sido intervenido anteriormente.
Que, conforme cursa de antecedentes se tiene por adjuntado un contrato de arrendamiento suscrito en fecha 09 de agosto de 2020, el cual cuenta con certificado reconocimiento de firmas y rubricas correspondiente al Tramite Notarial N°198/2020, documentos de los cuales se evidencia que el bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N°2320 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra fue objeto de arrendamiento por parte de los Sres. Saúl Menacho Parra con C.I. 2847746 S.C. y Mirtha Janett Murillo Reyes con C.I. 1971560 S.C. en su condición de propietarios arrendadores y el Sr. Delfín Mauricio Barba Vaca con C.I. 7722430 S.C. en su calidad de arrendatario.
Que, en este entendido conforme lo descrito anteriormente se evidencia que la cantidad de máquinas de juegos ilegales decomisados es de dos (2) máquinas de juego ilegales, de lo cual se llega a establecer que en el lugar de juegos ilegal sin nombre se estaba presuntamente cometiendo las siguientes infracciones:
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.
Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1203/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1453/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1586/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1726/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1938/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/464/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego ilegales, identificando a los Sres. Saúl Menacho Parra con C.I. 2847746 S.C. y Mirtha Janett Murillo Reyes con C.I. 1971560 S.C., como propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, asimismo, se identificó como presuntos propietarios de las máquinas de juego ilegales decomisadas en fecha 09 de septiembre de 2020 a los Sres. **Delfín Mauricio Barba Vaca** con C.I. **7722430 S.C.** y **Robín Ubaldo Saucedo Antelo** con C.I. **4715754 S.C.**, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MAQUINAS DE JUEGO	CIUDAD
Sin nombre	Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista	2	Santa Cruz de la Sierra

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1023/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1203/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1453/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1586/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1726/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1938/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/464/2021 de fecha 17 de marzo de 2021 se constata las supuestas infracciones identificadas en los incisos a), b y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente por dos (2) máquinas de juego ilegales, detalladas a continuación:
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.
Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) máquinas de juego ilegales** y se debe imponer una multa por la presunta infracción de: UFV's 10.000,00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
2	5.000,00 UFV´s	10.000,00 UFV´s

POR TANTO:
Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.
Se dispone el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Delfín Mauricio Barba Vaca** con C.I. **7722430 S.C.** y **Robín Ubaldo Saucedo Antelo** con C.I. **4715754 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Los Mangos N°2320, entre Avenida Alemana y Avenida Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con **dos (2) máquinas de juego ilegales**, en consecuencia serían presuntamente merecedores a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174 se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la AJ copia del comprobante de depósito.
De conformidad con el Art. 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley Nro. 2341, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaría de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
Asimismo, de acuerdo a los incisos a) y d) del Artículo 35, Capítulo II, del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de las medidas preventivas de clausura temporal contempladas en el Acta de Clausura Temporal N° 000710 de fecha 12 de noviembre de 2020 y el decomiso de **dos (2) máquinas de juego ilegales,** medidas que se encuentra determinada en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 000762 y el Formulario de Inventario N° 001108 ambos de fecha 09 de septiembre de 2020.
Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro, Depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Delfín Mauricio Barba Vaca** con C.I. **7722430 S.C.** y **Robín Ubaldo Saucedo Antelo** con C.I. **4715754 S.C.**
Regístrese, notifíquese y archívese.
FIRMA Y SELLA: JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN.--
DIRECTORA EJECUTIVA.--
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ.--
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LOS ADMINISTRADOS DELFIN MAURICIO BARBA VACA CON C.I. 7722430 S.C. Y ROBIN UBALDO SAUCEDO ANTELO CON C.I. 4715754 S.C. PARA LOS FINES DE LEY.
La Paz, 29 de abril de 2021

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

EDICTO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PARA: GIOVANNA VEDIA PARISACA con C.I. Nº 8508208 Pt. y SHELLY CARDOZO MONTERO con C.I. Nº 4082256 Ch. JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN – DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ. HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 37 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra CORMAT BOLIVIA S.A., Andy Christian Barrientos Torrez, Mario Boris Uriona Veizaga, Giovanna Vedia Parisaca y Shelly Cardozo Montero, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/9/2021

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Nº 10-00009-21

R-0021

La Paz, 26 de abril de 2021

ADMINISTRADOS: CORMAT BOLIVIA S.A.
Andy Christian Barrientos Torrez
Mario Boris Uriona Veizaga
Giovanna Vedia Parisaca
Shelly Cardozo Montero

ADMINISTRADOR: Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS: El Informe de Actuaciones con CITE: AJ/DNF/DNCCR/INF/114/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000049, los Formularios de Inventario Nº 0000068 y 0000069, todos de 14 de agosto de 2012, [illegible]; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

[illegible]

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

[illegible]

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

[illegible]

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

[illegible]

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo.

[illegible]

1.- EN RELACIÓN A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA O INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESADO

[illegible]

2.- EN RELACIÓN A LA PRESCRIPCIÓN

[illegible]

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de la empresa **CORMAT BOLIVIA S.A.** con **NIT 128523029** representada legalmente por David Antonio Montaño Iriarte con C.I. 7808045 S.C. y Magaly Marina Taboada Salinas con C.I. 7819047 S.C., el Sr. **Andy Christian Barrientos Torrez** con **C.I. 5556964 Pt.**, el Sr. **Mario Boris Uriona Veizaga** con **C.I.4591349 S.C.**, la Sra. **Giovanna Vedia Parisaca** con **C.I. 8508208 Pt.** y la Sra. **Shelly Cardozo Montero** con **C.I. 4082256 Ch.**, [illegible]

SEGUNDO.- Sancionar a la empresa **CORMAT BOLIVIA S.A.** con **NIT 128523029** [illegible]

TERCERO.- La empresa **CORMAT BOLIVIA S.A.** con **NIT 128523029** [illegible]

CUARTO.- [illegible]

QUINTO.- [illegible]

SEXTO.- [illegible]

SÉPTIMO.- [illegible]

OCTAVO.- [illegible]

NOVENO.- [illegible]

DÉCIMO.- [illegible]

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMA Y SELLO: JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN.

DIRECTORA EJECUTIVA.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ.

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LAS ADMINISTRADAS GIOVANNA VEDIA PARISACA con C.I. Nº 8508208 Pt. Y SHELLY CARDOZO MONTERO con C.I. Nº 4082256 Ch., PARA LOS FINES DE LEY.

La Paz, 28 de abril 2021.

Lanzan plan de mensajes con enfoque en DDHH

Las viceministras de Comunicación, Gabriela Alcón, y de Igualdad de Oportunidades, Miriam Huacani, lanzaron ayer el plan de capacitación para la construcción de mensajes con enfoque en derechos humanos (DDHH), género e interculturalidad.

Este plan incluye un curso taller destinado a periodistas y comunicadores del Estado, que se ampliará a otras instituciones.

"En coordinación interinstitucional vimos importante realizar este taller para comunicar con perspectiva de género. Ésta es una de las primeras acciones que el Ministerio de Justicia lleva a cabo para empezar en casa, es decir proporcionar los conceptos básicos de los términos de género para que se apliquen en el diario vivir en el momento de mostrar la noticia", dijo Huacani.

Señaló que se empezarán en los ministerios para informar con perspectiva de género y así evitar caer, por ejemplo, en el sensacionalismo.

La viceministra Alcón destacó la importancia de "construir mensajes con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad".

Resaltó la existencia de normas jurídicas al respecto, pero dijo que ahora se debe poner énfasis en la construcción de mensajes.

"Empecemos a trabajar en esta construcción de mensajes e información que queremos transmitir a la sociedad para no revictimizar, para no cometer errores, para que no mostremos frialdad en las noticias, en los números, sino abordemos la temática como tiene que ser", sostuvo. (ABI)



MEMORIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Medidas improvisadas de Añez marcaron a 2020

El desempeño de la economía boliviana fue severamente afectado no sólo por el Covid, sino por las medidas del gobierno de facto.

• Milenka Parisaca

El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, presentó ayer la Memoria de la Economía Boliviana 2020, que evalúa las principales variables económicas correspondientes al régimen de Jeanine Añez, en la que se advierte un retroceso en los logros económicos y sociales alcanzados con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP). "La administración anterior eliminó uno de los elementos fundamentales de la economía, como es la inversión pública; (además) la demanda interna en 2020 tuvo una incidencia negativa de 16,5 puntos porcentuales (pp), se volvió a priorizar el mercado externo, que es otro motor de la economía, nunca se lo ha negado, pero haber quitado el motor de la demanda interna fue un grave error", dijo Montenegro, citado por un boletín institucional.

El informe elaborado por la Unidad de Análisis y Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas detalla que en un contexto internacional adverso el desempeño de la economía boliviana fue severamente afectado no sólo por la irrupción de la pandemia del Covid-19, sino por las medidas implementadas por el gobierno de facto.

La ejecución de la inversión pública cayó en 52,7% en 2020, al pasar de $us 3.769 millones en 2019 a sólo $us 1.784 millones; la ejecución de muchos proyectos productivos y estratégicos quedaron paralizados y la economía se contrajo. Se produjo un quiebre en el avance del proceso de industrialización que se registraba en los casi catorce años.

La administración de la deuda pública fue deficiente, con un incremento excesivo en el saldo, principalmente de deuda interna. La deuda adquirida por la gestión de Añez se canalizó principalmente para financiar el gasto corriente, a diferencia del período 2006 (octubre 2019), cuando la deuda pública era destinada a la inversión pública.

www.aduana.gob.bo
Linea gratuita 800 10 5001
Aduana Nacional

EDICTO
(Primera publicación)

La Gerente Regional La Paz de la Aduana Nacional – Lic. Alibeth Pamela Mendoza Vera, de conformidad y en estricta aplicación al artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica, cita y emplaza al Sr. **JOSE GUARACHI FLORES con C.I. 4981294 L.P.**; con la **RESOLUCIÓN DETERMINATIVA AN-GRLGR-ULELR-RESDET-11-2021 de fecha 11/03/2021**, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Gerencia Regional La Paz ubicada en la ciudad de El Alto Av. del Policía N° 637 entre calle Diego de Portugal y Av. Ballivian Otero y sea en un plazo perentorio de 20 días calendario a partir de su legal notificación o alternativamente, interponer los recursos en los plazos que la ley dispone.------------

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCION DETERMINATIVA AN-GRLGR-ULELR-RESDET-11-2021. ------------

El Alto, 11 de marzo de 2021. ------------

VISTOS:------------

Las Ordenes de Control Diferido 2019CDGRL0001324 de 26/09/2019 y 2019CDGRL0001324-1 de 20/11/2019, el Informe N° AN-GRLGR-UFILR-I-3012-2019, Vista de Cargo AN-GRLGR-UFILR-VIS-CAR-577-2019 de 11/12/2019, Informe AN-GRLGR-UFILR-I-130-2020 de fecha 05/02/2020, el Informe AN-GRLGR-ULELR-I-76-21; las pruebas de cargo y descargo, todos los antecedentes cursantes en el expediente, ------------

POR TANTO: ------------

La Gerente Regional La Paz de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;------------

RESUELVE:------------

PRIMERO.- DETERMINAR de oficio las obligaciones aduaneras del operador JOSE GUARACHI FLORES con NIT/CI 4981294 LP., y la Agencia Despachante de Aduanas "JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ con NIT. 252803018 como responsable solidario por concepto de diferencia de valor y diferencia en seguro, afectando los Tributos Aduaneros del Gravamen Arancelario (GA), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los intereses respectivos, en la tramitación de la Declaración Única de Importación 2015/201/C-19663 de 23/07/2015, por el monto que asciende a Bs. 10.971,00 (Diez Mil Novecientos Setenta y Uno 00/100 Bolivianos) equivalente a UFV's 4.713,30 (Cuatro Mil Setecientos Trece 30/100 Unidades de Fomento de Vivienda), por concepto de Tributo Omitido, Mantenimiento de Valor e Intereses, calculados al 11/12/2019, conforme lo siguiente:.------------

Resumen Liquidación Previa de la Deuda Tributaria al 11/12/2019

N° Corr	DOCUMENTO ADUANERO (DUI)	Fecha DUI	Valor FOB no declarado	Valor CIF no declarado	Tipo de Tributo Aduanero	Tributo Omitido a la Fecha de Vto.		Intereses del Tributo Omitido actualizado al		Deuda Tributaria (TO + I) actualizada al	
						28/07/2015		11/12/2019		11/12/2019	
			Bs	Bs		Bs.	UFV's	Bs	UFV's	BS	UFV's
1	2015/201/C-19663	23/07/2015	53.328,00	54.394,00	IVA	8.126,00	3.930,46	2.845,00	1.222,25	10.971,00	4.713,30
TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA						8.126,00	3.930,46	2.845,00	1.222,25	10.971,00	4.713,30

Nota: UFV a la Fecha de Vto. del 4° año Bs2,06744, a la fecha de la Deuda Tributaria Actualizada de Bs2,32767, con tasa de interés del 4% conforme establece el Art. 47 del Código Tributario Boliviano por la Ley N° 812 de 30/06/2016.------------

SEGUNDO.- CALIFICAR la conducta del operador JOSE GUARACHI FLORES con NIT/CI 4981294 LP., y de la Agencia Despachante de Aduanas "JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ" con NIT. 252803018 en su condición de responsable solidario, como **"OMISIÓN DE PAGO"**, por adecuarse su conducta a lo establecido por el Art. 165° de la Ley N° 2492 – CTB, correspondiendo **SANCIONAR** a ambos sujetos con una multa equivalente del 100% del tributo, establecida en UFV's 3.930,46 (Tres Mil Novecientos Treinta 46/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), monto calculado a la fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias que fueron sujetas a control, por concepto de los Tributos Aduaneros del Gravamen Arancelario (GA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) e intereses por la Declaración Única de Importación DUI 2015/201/C-19663 de 23/07/2015.------------

TERCERO.- INTIMAR al operador JOSE GUARACHI FLORES con NIT/CI 4981294 LP., y a la Agencia Despachante de Aduanas "JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ con NIT. 252803018 al pago de los importes determinados en las disposiciones primera y segunda de la presente Resolución Determinativa, según corresponda; importes que serán re liquidados conforme lo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492 (CTB) modificado por la Ley 812, Artículo 42 del D.S. 27310 – RCTB modificado por el D.S. 2993 de 23/11/2016 Reglamento a la Ley 812 de 30/06/2016 y conforme el Artículo 45 del D.S. N° 27310 (RCTB).------------

CUARTO.- COMUNICAR al operador JOSE GUARACHI FLORES con NIT/CI 4981294 LP., y a la Agencia Despachante de Aduanas "JUAN ADHEMAR PEREZ GUTIERREZ con NIT. 252803018, que acuerdo a la Ley N° 812 de 30/06/2016 que modifica la Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano, podrán acogerse al beneficio de reducción de sanciones conforme lo establecido en los numerales 2 y 3 del Art. 156° de la precitada Ley correspondiente a la Multa por Omisión de Pago, antes de la ejecutoria de la presente resolución.------------

QUINTO.- En caso de no estar de acuerdo con la presente determinación, el operador podrá impugnar el presente acto administrativo dentro del plazo de quince (15) días de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Art. 174 de la Ley N° 1340 de 28/08/1992 o, dentro el plazo de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el Art. 143 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, computables a partir de su legal notificación con la presente Resolución, bajo alternativa de iniciarse la Ejecución Tributaria, conforme prevé el Art. 108 de la Ley N° 2492 – CTB.------------

Regístrese, notifíquese y cúmplase.------------

Firma y Sello: Lic. Alibeth Pamela Mendoza Vera – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional -Firma y Sello: Jorge Eduardo Vildoso Cárdenas – JEFE UNIDAD LEGAL a.i. – GERENCIA REGIONAL LA PAZ - Aduana Nacional.------------

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&-

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO de fecha 16/04/2021: (…) notifíquese mediante **EDICTO a JOSE GUARACHI FLORES con C.I. 4981294 L.P.**, con la **RESOLUCIÓN DETERMINATIVA AN-GRLGR-ULELR-RESDET-11-2021 de fecha 11/03/2021**, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional sea conforme establece el artículo 86° del Código Tributario – Ley N° 2492.------------

Firma y Sello: Lic. Alibeth Pamela Mendoza Vera – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. -Aduana Nacional.------------

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ------------

APMV
JEMV/SVCA/RECQ/Mjq
c.c. Expediente
HR. UFILR2020-61

AUTORIDAD — BOLIVIA

EDICTO

CITE: AJ/DRLP/DJ/AUT/50/2021
La Paz, 28 de abril de 2021

AUTO N° 11-00084-21
R-0028

VISTOS:
El Auto de Apertura de Proceso Administrativo No. 09-00026-20 de 24 de junio de 2020, la Resolución Sancionatoria No. 10-00034-20 de 14 de agosto de 2020, el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00016-20 de 14 de octubre de 2020, el Auto de Conminatoria N° 11-00293-20 de 14 de octubre de 2020, la Nota CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/83/2021 de 21 de abril de 2021, el Informe CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/235/2021 de 28 de abril de 2021, lo que se tuvo presente, por Ley convino ver, y,

CONSIDERANDO I
Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y de acuerdo a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.
Que, de conformidad a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
Que, de conformidad con el inciso e) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (Actual Autoridad de Fiscalización del Juego) tiene como atribución: "(…) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial (…)", concordante con el Artículo 28 del Anexo Decreto Supremo N° 0781 que establece: "(…) La AJ otorgará autorización para la realización de: 1 Promociones empresariales (…) 2 Juegos de sorteos con fines benéficos (…)".
Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que: "(…) La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (…) Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (…)".
Que, el numeral 6 del Artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece, como una de las atribuciones del Director Ejecutivo, la de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.
Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00131-20 de 17 de diciembre de 2020 fue designado el Dr. Jorge Juan de Dios Tapia Fernández en el cargo de Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización y de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Modificación, Rechazo, Rechazo in límine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II
A través de la Orden de Fiscalización OFPE-DRLP 0034/2020 de 04 de marzo de 2020, notificada en fecha 06 de marzo de 2020, se comunica a la empresa **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CALZADOS LA PAZ**, el inicio de la fiscalización a la Promoción Empresarial **"CONSUME LO NUESTRO"**, la misma que fue atendida mediante nota presentada en fecha 18 de marzo de 2020.
Como resultado del proceso de fiscalización a la Promoción Empresarial **"CONSUME LO NUESTRO"**, de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, autorizada con la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00129-19 de 21 de agosto de 2019, el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emite el Informe de Fiscalización CITE: AJ/DRLP/DF/INF/410/2020 de 16 de junio de 2020, señalando que el administrado: **1)** No remitió en plazo el acta de sorteo considerando que la fecha del sorteo fue el **02 de diciembre de 2019** y la fecha límite para remitir dicha documentación a la AJ, era el 16 de diciembre de 2019, empero la empresa presentó la misma en fecha 18 de marzo de 2020, y **2)** No remitió en plazo el acta de entrega de premios considerando que la fecha de entrega de premios fue el **02 de diciembre de 2019** y la fecha límite para remitir dicha documentación a la AJ, era el 16 de diciembre de 2019, sin embargo la empresa presentó la misma en fecha 18 de marzo de 2020.
En base al Informe de Fiscalización citado anteriormente, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00026-20 de 24 de junio de 2020, en el que, preliminarmente se estableció que la **ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, en el desarrollo de la promoción empresarial **"CONSUME LO NUESTRO"**, habría incurrido en las siguientes infracciones: **1) Infracción leve por no haber remitido en PLAZO a la AJ, el acta de sorteo**, esto considerando que la fecha del sorteo fue el **02 de diciembre de 2019** y la fecha límite para remitir dicha documentación a la AJ, era el **16 de diciembre de 2019**, empero la empresa presentó la misma en fecha **18 de marzo de 2020**, es decir, que la empresa remitió esta información sesenta y dos (62) días posteriores a la fecha límite para su recepción, incumpliendo lo determinado en el Parágrafo II del Artículo 15 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, conducta calificada como **infracción leve**, de acuerdo a la disposición contenida en el inciso b) del numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con el inciso a) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por lo que se estableció preliminarmente que la multa aplicable a la **infracción leve**, asciende a la suma de **UFV.s 2.000,00 (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y 2) Infracción leve, por no haber remitido en PLAZO a la AJ el acta de entrega de premios**, esto considerando que la fecha de entrega de los premios fue el 02 de diciembre de 2019 y la fecha límite para remitir dicha documentación a la AJ, era el 16 de diciembre de 2019, empero la empresa presentó la misma en fecha 18 de marzo de 2020, es decir, que la empresa remitió esta información sesenta y dos (62) días posteriores a la fecha límite para su recepción, incumpliendo lo determinado en el segundo párrafo del inc. A) del Parágrafo I del Artículo 20 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, conducta calificada como **infracción leve**, de acuerdo a la disposición contenida en el inciso b) del numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con el inciso b) del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por lo que se estableció preliminarmente que la multa aplicable a la infracción leve, asciende a **UFV.s 2.000,00 (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, acto notificado mediante cédula en fecha 30 de junio de 2020.
Previa evaluación técnica y legal de los antecedentes y descargos presentados, en fecha 14 de agosto de 2020, se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20, en la que se resolvió: **1°** Establecer y Ratificar la comisión de las infracciones establecidas preliminarmente en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00026-20 de 24 de junio de 2020; **2°** Sancionar a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, con una multa total de UFVs 4000.00 (Cuatro mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y 3° Conminar a la empresa administrada al pago total en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.
Al no existir recurso ulterior pendiente de resolución, en fecha 14 de octubre de 2020 se emitió el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00016-20, el cual declara agotada la vía administrativa, y la firmeza administrativa de la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20, en la misma fecha y mediante Auto N° 11-00293-20, se conmina a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, con **NIT 193442021**, a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20, debiendo pagar la empresa administrada, la multa de UFVs 4.000,00.- (Cuatro Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos establecidos por ley, ambos actos fueron notificados mediante edicto en fecha 27 de octubre de 2020.
Posteriormente, mediante Informe CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/562/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, se recomendó el inicio del proceso de cobro coactivo en sede administrativa o judicial contra la empresa **ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, con **NIT 193442021**, a objeto de procurar el cobro de la multa de UFVs 4.000,00.- (Cuatro Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más sus recargos e intereses.
Mediante Nota CITE: AJ/DRLP/DJ/NOT/1397/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, se comunicó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI la RETENCIÓN DE FONDOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ** con **NIT 193442021**, misma que fue canalizada en el SIREFO el 17 de noviembre de 2020. Asimismo mediante Nota con CITE: AJ/DRLP/DJ/NOT/1452/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, se solicitó la **REMISION DE FONDOS** de la Entidad Financiera BANCO UNION S.A., con Número de Cuenta 10000038582699, Titular de la Cuenta ASOCIACION DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ, monto a remitir **Bs. 9,438.16 (Nueve mil cuatrocientos treinta y ocho 16/100 Bolivianos)**, medio de remisión Transferencia Bancaria en Bolivianos.
A través de Nota CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/1/2021 de fecha 04 de enero de 2021, referida al **Cálculo de multas y recargos**, el Departamento de Fiscalización y Control informó de fecha 30 de diciembre de 2020 el Banco Unión S.A., mediante Nota con CITE: CA/CVV/AUT/PA-1880/2020, remitió a la AJ, la Boleta N° 57933125, depósito efectuado a la cuenta de la AJ, por la suma de Bs. 9,438.16 (Nueve mil cuatrocientos treinta y ocho 16/100 Bolivianos) equivalentes a UFVs 3.965.25 (Tres mil novecientos cinco 25/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) a la fecha de pago, estableciendo que la multa más recargo que adeuda la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, correspondiente a la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20 de fecha 14 de agosto de 2020, asciende a **Bs. 229.85 (Doscientos veintinueve 85/100 Bolivianos)**, considerando el tipo de cambio de UFVs. 2.35781 del 18 enero de 2021, monto que debería ser actualizado a la fecha de pago.
Con nota S/N recepcionada en fecha 19 de abril de 2021 adjunta a la Hoja de Ruta N° 690 de 19 de abril de 2021, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ** con **NIT 3466836011**, realizó el pago de Bs. 236 correspondiente a la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20 de fecha 14 de agosto de 2020, a fin de dar por concluido el proceso.
En atención a la Hoja de Ruta N° 690/2021, se solicitó cálculo de multas y recargos por lo que el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz, emitió el Cálculo de Multas y Recargos mediante CITE: AJ/DRLP/DF/NOT/83/2021 de 21 de abril de 2021, concluyendo que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ** con **NIT 3466836011**, habría cancelado la totalidad de la multa más recargo correspondiente a la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20 de fecha 14 de agosto de 2020, existiendo una diferencia a favor del administrado de **UFV's0.20** (20/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).
El Departamento Jurídico de la Dirección Regional La Paz – AJ emitió el Informe AJ/DRLP/DJ/INF/235/2021 de 28 de abril de 2021, concluyendo que la empresa unipersonal **MAURICIO FERNANDO VILLA CAMACHO** con **NIT 3466836011**, habría cancelado la totalidad de la multa más los recargos correspondientes a la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20 de fecha 14 de agosto de 2020, cálculo realizado considerando los pagos y trasferencias efectuadas a la Autoridad de Fiscalización del Juego, no habiendo más que tramitar, corresponde la conclusión del proceso y el archivo de obrados.

POR TANTO,
El Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00131-20 de 17 de diciembre de 2020, en uso de las facultades conferidas, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;

RESUELVE:
DECLARAR CONCLUIDO, el proceso administrativo sancionador iniciado contra la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN CALZADOS LA PAZ**, por haber cancelado la totalidad de la multa establecida en la Resolución Sancionatoria N° 10-00034-20 de fecha 14 de agosto de 2020, más los recargos generados a la fecha de pago, correspondiendo el levantamiento de la retención de fondos ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero- ASFI y debiendo procederse al archivo de obrados, conforme a procedimiento.
Regístrese, notifíquese y archívese

MEJORES PRECIOS DEL MERCADO
ANUNCIOS Clasificados
OFICINA CENTRAL
Calle Potosí esquina Ayacucho Nº 1220, Zona Central, La Paz

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

EDICTO



PARA: KATHERINE LOBOS VACA con C.I. Nº 3909786 S.C.

JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN – DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Artículo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra: María Rosario Tordoya Dorado, Angela Dorado Dorado y **Katherine Lobos Vaca**, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/10/2021

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Nº 10-00010-21
R-0015
La Paz, 28 de abril de 2021

ADMINISTRADOS : María Rosario Tordoya Dorado
Angela Dorado Dorado
Katherine Lobos Vaca
ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS: El Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739, el Formulario de Inventario Nº 001033 ambos de fecha 17 de marzo de 2020, el Acta de Clausura Temporal Nº000714 de fecha 18 de marzo de 2020, el Auto Nº 11-00040-20 de fecha 01 de junio de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Auto Nº 11-00055-20 de fecha 28 de julio de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la Nota con CITE:AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/341/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, el Auto Nº 11-00102-20 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Nota con CITE:AJ/DNJ/DGJ/NOT/370/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº09-00022-20 de fecha 16 de octubre de 2020, el Auto Nº11-00154-20 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Auto Nº 11-00012-21 de fecha 12 de enero de 2021, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/140/2021 de fecha 6 de abril de 2021, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/168/2021 de fecha 28 de abril de 2021; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones".

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, se tiene que por instrucciones emitidas por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, al promediar las 14:00 del día 17 de marzo de 2020, un equipo de trabajo de la Autoridad de Fiscalización del Juego se constituyó en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, lugar que habría sido allanado por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía Boliviana.

Que, habiendo arribado al lugar de Intervención se verificó que un vehículo tipo taxi con placa de control 2215-KRF se predisponía a trasladar dos (2) máquinas de juego del inmueble ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, habiéndose identificado ante el chofer como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciándose en ese momento que en el interior del vehículo se encontraban dos máquinas de juego, ante esta situación el chofer descargo las máquinas de juego en la puerta del inmueble y huyo del lugar.

Que, con la presencia de la Fiscal de Materia Rose Marie Barrientos Ruiz y la Policía Boliviana se ingresó al interior del bien inmueble en donde no se encontró a ninguna persona, ni mucho menos máquinas de juego, ni dinero de curso legal, evidenciando también que el señalado lugar no contaba con Número de Identificación Tributaria ni ningún otro documentos que ayude a identificar a los responsables del lugar de juegos ilegal, sin embargo se evidenció que las dos (2) máquinas de juegos ilegales se encontraban afuera del lugar de intervención; en las cuales no se encontró dinero de curso legal, siendo que las mismas se encontraban abiertas, por lo que se procedió a colocar los precintos de seguridad en cada una de las máquinas de juego en presencia de los funcionarios de la Policía Boliviana y la Fiscal de Materia, llegando a establecer que en el lugar de juegos ilegal sin nombre se estaba presuntamente cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 de fecha 17 de marzo de 2020, asimismo, los precintos utilizados para las dos (2) máquinas de juego ilegales fueron los Nros. 19898 y 19899, registrados en el Formulario de Inventario Nº 001033 de fecha 17 de marzo de 2020, en constancia del decomiso preventivo, se realizó la entrega de una copia del Acta de decomiso Preventivo Nº000739 y Formulario de Inventario Nº001033 a la Fiscal de Materia Rose Marie Barrientos Ruiz quien firmó las mismas en constancia de las actuaciones realizadas.

Que, en fecha 18 de marzo de 2020 a horas 10:15, se realizó la Clausura temporal del Inmueble ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se realizó la intervención y decomiso preventivo de las dos (2) máquinas de juego ilegales en aplicación del Artículo 35, inciso a) del Decreto Supremo Nº2174 de fecha 05 de noviembre de 2014 utilizando para este efecto se utilizó el Acta de Clausura Temporal Nº000714 y el precinto de clausura Nº594.

Que, en fecha 01 de junio de 2020 se emitió el Auto Nº11-00040-20, el cual dispone que la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emita informe complementario en el cual aclare los siguientes datos: 1.- La identidad de la persona o personas responsables o propietario (s) de la sala de juego clandestina detallada en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº000739 y de las máquinas de juego decomisadas; 2.- Como se estableció o identificó que en el lugar intervenido funcionaba una casa de juego ilegal, si no se encontró a ninguna persona o máquina de juego en su interior;3.-Si las máquinas de juego se encontraban dentro de un vehículo (Taxi), como se tiene certeza que corresponden al inmueble intervenido.

Que, en cumplimiento al señalado acto administrativo, la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, que en su análisis señala que se ha emitido la Nota con CITE:AJ/DRSC/DF/NOT/54/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, ante la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN (CRE) en la cual se solicitó información del medidor con serie Nº1981012453 del lugar de juegos ilegal denominado sin nombre, ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante la solicitud realizada, en fecha 13 de julio de 2020 la señalada Institución la Nota con CITE: GCA/313/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, la cual establece que el medidor con serie Nº1981012453, corresponde a la cuenta con código fijo 89938, registrado a nombre de la Sra. Ana Barbosa Padilla con C.I.1736278 SCZ., asimismo, se hace conocer la emisión de la Nota con CITE:AJ/DRSC/DF/NOT/64/2020 de fecha 21 de julio de 2019 ante la Secretaria Municipal de Recaudaciones de Santa Cruz en la cual se solicitó certificación de el o los bienes inmuebles que tiene registrado a su nombre la Sra. Ana Barbosa Padilla con C.I.1736278 SCZ., por otra parte, se informa que se mediante memorial presentado ante el Ministerio Público se solicitó un requerimiento fiscal en el cual se solicita al SERECI emitir certificado de padrón biométrico de la Sra. Ana Barbosa Padilla con C.I.1736278 SCZ.

Que, en fecha 28 de julio de 2020 se emitió el Auto Nº11-00055-20, el cual dispone se brinde y aclare el lugar de expedición de la cedula de identidad Nº1736278 de la Sra. Ana Barbosa Padilla como presunta responsable de las máquinas de juego decomisadas el día 17 de marzo de 2020 en la Av. Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n frente a Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en tal virtud la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, el cual informa en primera instancia que la Secretaría Municipal de Recaudaciones de Santa Cruz mediante Nota DEPARTAMENTO DE INMUEBLES CERT.111/2020 de fecha 29 de julio de 2020 certifica que no se encontró registro tributario de ese bien inmueble en el sistema RUAT del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a nombre de Ana Barbosa Padilla con C.I. 1736278 SC, asimismo, se informa que en fecha 11 de agosto se presenta al SERECI Santa Cruz la querella emitida por el Fiscal de Materia Abog. Javier Cordero Salcedo de fecha 03 de agosto, en la cual se solicita que extienda certificado de Padrón Biométrico de la Sra. Ana Barbosa Padilla con C.I. 1736278 SC.

Que, en fecha 25 de agosto de 2020 se emitió la Nota con CITE:AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/341/2020 en la cual se solicita se dé cumplimiento a los Autos Nº11-00040-20 de fecha 01 de junio de 2020 y el Auto Nº11-00055-20 de fecha 28 de julio de 2020 y se remita la información concerniente al caso en cumplimiento del artículo 32 del Decreto Supremo Nº2174 de 05 de noviembre de 2014.

Que, en fecha 09 de septiembre de 2020 la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 en el cual da a conocer la Nota con CITE CITE:SERECI-SCZ-CERT-N°N-198935-7-30660/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 a la cual se adjunta la Certificación que establece que la ciudadana ANA BARBOZA PADILLA C.I.1736278,NO REPORTA registro en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico.

Que, en fecha 24 de septiembre de 2020 se emitió la Nota con CITE: AJ/DNJ/DGJ/NOT/370/2020 la cual solicita un informe complementario al Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, al Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, al Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020 y al Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, ello en cumplimiento del Auto Nº11-00040-20 de fecha 01 de junio de 2020 en el cual se brinde información y aclare la identidad de la persona o personas responsables o propietarios de la sala de juego clandestina detallada en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº000739 y de las máquinas de juego decomisadas o día 17 de marzo de 2020 en la Av. Virgen de Cotoca entre la calle Pailon y Canada Larga s/n frente a Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en fecha 09 de octubre de 2020 la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 el cual en su parte conclusiva señala lo siguiente:

o En fecha 10 de septiembre de 2020, el fiscal responde que se tiene presente al memorial respetado.
o En fecha 1 de octubre de 2020, se presenta apersonamiento de la Directora Regional de Santa Cruz
o En fecha 8 de octubre de 2020, me apersono a la Fiscalía en la cual, se verifica el expediente del caso, se evidencia la documentación y al mismo tiempo nos informan el fiscal que hasta la fecha ninguna persona se apersono a declarar por lo cual se identifica a los presuntos responsables y/o propietarios de las dos (2) máquinas de juego a la Sra. Ana Barbosa Padilla con C.I. 1736278-SC.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 y el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 de fecha 09 de octubre de 2020; se procedió al decomiso preventivo de **Dos (2) máquinas de juego ilegales**, habiéndose identificado a la señora Ana Barbosa Padilla quien es titular de la cedula de identidad numero 1736278 expedida en la ciudad de Santa Cruz como presunta responsable del lugar de juego ilegal.

Que, en fecha 16 de octubre de 2020 se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00022-20, disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra de la Sra. **Ana Barbosa Padilla con C.I. 1736278 S.C.** quien fue identificada como presunta responsable del lugar de juego ilegal, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Dos (2) máquinas de juego ilegales**, en el inmueble ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, mediante Auto Nº 11-00154-20 de fecha 09 de diciembre de 2020, se determinó prorrogar el termino para la emisión de la Resolución Administrativa dentro del proceso administrativo iniciado con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº09-00022-20 de fecha 16 de octubre de 2020, conforme el artículo 38 parágrafo I del Decreto Supremo 2174 de 05 de noviembre de 2014 por veinte (20) días hábiles administrativos adicionales, computables a partir del día 11 de diciembre de 2020.

Que, mediante Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Departamento Jurídico de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, pone en conocimiento las actividades realizadas dentro de la querella en contra de los presuntos autores por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas que fue presentado a consecuencia de la intervención realizada en fecha 17 de marzo de 2020 conforme consta de Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739, el Formulario de Inventario Nº 001033 ambos de fecha 17 de marzo de 2020, el Acta de Clausura Temporal Nº000714 de fecha 18 de marzo de 2020, señalando en lo principal lo siguiente:

En fecha 22 de septiembre de 2020, hace su APERSONAMIENTO y pide la devolución de inmueble la Sra. María Rosario Tordoya Dorado con C.I. Nº 4557659 S.C. quien señala ser la propietaria del bien inmueble ubicado en la Av. Virgen de Cotoca Nº 2415, lugar donde se realizó el secuestro de 2 máquinas y que fue sujeto de precintado, para lo cual adjunta un certificado alodial que acredita su derecho propietario, asimismo adjunta el poder 920/2011 de fecha 10 de agosto, por el cual otorga facultades a su madre Sra. Angela Dorado Dorado con C.I. Nº 2830167 S.C., para que administre el mencionado inmueble y firme contratos de arrendamiento, reconocimiento de firmas, protocolos etc. etc., adjunta también un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre la apoderada Sra. Angela Dorado Dorado y la Sra. KATHERINE LOBOS VACA con C.I. Nº 3909786 S.C., con su respectivo reconocimiento de firmas, persona a quien se le habría alquilado todo el inmueble, mismo que consta de dos dormitorios, dos baños, cocina, patio, garaje y lavandería por un canon mensual de Bs. 3.500.- (TRES MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), motivo por el cual pide la devolución del mencionado inmueble.

En fecha 14 de octubre de 2020, la Autoridad de Fiscalización del Juego representa y formula oposición a la entrega del bien inmueble en calidad de depositaria a la Sra. Angela Dorado Dorado, y pide continúe precintado con la finalidad de precautelar los medios de prueba y elementos de convicción.

En fecha 14 de octubre de 2020, se presenta ante el representante del Ministerio Público, la AMPLIACIÓN DE QUERELLA, en contra de la Sra. KATHERINE LOBOS VACA con C.I. Nº 3909786 S.C., por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas previstos y sancionados por los arts. 28 de la Ley 004 y 185 Bis del Código Penal, en razón a que en el momento de realizado el operativo esta persona se encontraría en posesión del inmueble donde se encontraron las máquinas de juego ilegales. Para quien se pidió la correspondiente citación a efectos de que preste su declaración informativa policial en calidad de denunciada.

Que, el referido informe en su parte conclusiva establece que las investigaciones por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado y Legitimación de Ganancias Ilícitas continúan su curso habiéndose ampliado la querella en contra de la Sra. KATHERINE LOBOS VACA librándose citaciones a efectos de que presten su declaración tanto la propietaria María Rosario Tordoya Dorado, la apoderada del inmueble Angela Dorado Dorado como la inquilina Katherine Lobos Vaca, recomendando poner en conocimiento de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, ante la presentación del Informe con CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 por parte del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene la evidencia de un supuesto contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas y rubricas presentado ante el Fiscal de Materia de Delitos de Corrupción mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2020 del cual se pudo verificar que la propietaria del bien inmueble ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre la Calle Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do al 3er Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra lugar donde se realizó la Intervención a lugar de Juego ilegal en fecha 17 de marzo de 2020 conforme Acta de Decomiso Preventivo Nº 000739 es la Sra. María Rosario Tordoya Dorado a quien le pertenece la cedula de identidad Nº4557659 S.C. quien habría otorgado un poder de representación a su madre la Sra. Angela Dorado Dorado a quien le pertenece la cedula de identidad Nº 2830167 S.C., quien a su vez habría arrendado el señalado bien inmueble a la Sra. Katherine Lobos Vaca a quien le pertenece la cedula de identidad Nº3909786 S.C., por lo que del análisis efectuado a la información y documentación presentada por el Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 se advierte que no se ha identificado de manera correcta a los responsables y/o propietarios de las dos (2) máquinas de juego ilegales, puesto que no se contó con dicha información y documentación a momento de dictar el Auto de Apertura de Proceso Administrativo correspondiente.

Que, en fecha 16 de octubre de 2020 se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00022-20, disponiendo el inicio de proceso administrativo sancionador contra Ana Barbosa Padilla con C.I. 1736278 S.C., mismo que fue sido notificado en fecha 28 de octubre de 2020, que conforme el Informe con CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 emitido por el Departamento Jurídico de la Dirección Regional Santa Cruz, se emitió el Auto Nº 11-00012-21 de fecha 12 de enero de 2021, el mismo que dispone anular obrados hasta el vicio más antiguo, vale decir, hasta el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00022-20 de fecha 16 de octubre de 2020, asimismo, dispone emitir un nuevo Auto de Apertura de Proceso Administrativo que considere la información y documentación presentada mediante Informe con CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020. En este entendido, de la compulsa de la información y documentación relevante presentados al presente proceso, entre los más relevantes se tiene el contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas y rubricas presentado ante el Fiscal de Materia de Delitos de Corrupción mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2020 del cual se puede evidenciar que la Sra. María Rosario Tordoya Dorado a quien le pertenece la cedula de identidad Nº4557659 S.C. es propietaria del bien inmueble ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con Matricula Computarizada Nº7011990039007 lugar donde se realizó la Intervención a lugar de Juego ilegal en fecha 17 de marzo de 2020 conforme Acta de Decomiso Preventivo Nº 000739, asimismo, que conforme el referido documentos se tiene que fue suscrito entre la Sra. Angela Dorado Dorado a quien le pertenece la cedula de identidad Nº 2830167 S.C. en calidad de apoderada y arrendadora y la Sra. Katherine Lobos Vaca a quien le pertenece la cedula de identidad Nº3909786 S.C. en calidad de arrendataria, mismo que contaría con reconocimientos de firmas y rubricas correspondiente al Trámite Notarial Nº 396/2019, por lo anteriormente señalado se llega a la conclusión que María Rosario Tordoya Dorado con C.I.4557659 S.C. es la propietaria del lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y Angela Dorado Dorado con C.I. 2830167 S.C., es responsables del lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y la Sra. Katherine Lobos Vaca con C.I. 3909786 S.C. como responsable del lugar de juegos ilegal y responsable de las máquinas de juegos tragamonedas decomisadas en fecha 17 de marzo de 2020 conforme consta en Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº000739 y el Formulario de Inventario Nº001033 ambos de fecha 17 de marzo de 2020.

Que, corresponde aclarar que si bien en un inicio se identificó como el Lugar de Juegos Ilegal ubicado en la Avenida Virgen de Cotoca entre Pailon y Canada Larga s/n al frente de Pollo Sakura del 2do y 3er anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en base a los documentos adjuntados por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego mediante Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, la ubicación exacta del domicilio donde se realizó la intervención en fecha 17 de marzo de 2020 conforme consta de acta de decomiso preventivo Nº000739 está ubicado en la **UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.**

Que, El Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, el Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Auto Nº 11-00012-21 de fecha 12 de enero de 2021; se procedió al decomiso preventivo de **Dos (2) máquinas de juego ilegales**, habiéndose utilizado dos (2) precintos de seguridad para los mismos, para su decomiso siendo las presuntas responsables de los mismos la Sra. María Rosario Tordoya Dorado con C.I.4557659 S.C. como propietaria del lugar de juegos ilegal, Angela Dorado Dorado con C.I. 2830167 S.C., como responsables del lugar de juegos ilegal y Katherine Lobos Vaca con C.I. 3909786 S.C. como responsable del lugar de juegos ilegal y propietaria de las máquinas de juegos tragamonedas.

Que en ese entendido se emite el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021, el mismo que inicia proceso administrativo sancionador en contra de **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C.**, **Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** y **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a), b) y c), como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con Dos (2) máquinas de juegos ilegales, notificándose a **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C.** y **Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.**, en fecha 22 de febrero de 2021 y a la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, en fecha 16 de marzo de 2021 mediante publicación por Edicto.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: "Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "I. Son lugares autorizados que cuenten con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollen los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:
a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
b) La utilización de máquinas de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, establece que "La persona individual y colectiva, pública y privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el Artículo 10 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juegos que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que "La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria Nº 01-00002-13 de 5 de abril de 2013, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo Nº 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. Cuando en un proceso sancionador existan dos (2) o más presuntos infractores, el plazo para la emisión de la resolución se computará a partir del día siguiente al último vencimiento del periodo de descargos. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso los medios preventivos se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 2174, determina que las notificaciones con el Auto de Apertura de Proceso y Resolución a personas cuyo domicilio se ignore se practicaran mediante edictos en la forma establecida por el Parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley Nº 2341.

Que, la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley Nº 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, las administradas **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C.** y **Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.**, habiendo sido notificadas ambas administradas personalmente en fecha 22 de febrero de 2021, conforme consta de las diligencias de notificación cursante a fojas ciento setenta y uno (171) y ciento setenta y dos (172) de obrados; dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 2174, en fecha 5 de marzo de 2021 presentaron memorial de descargo ante la Autoridad de Fiscalización del Juego, la misma que en lo principal refiere:

- En el presente caso, se tiene que el 30 de diciembre de 2019, la Sra. Angela Dorado Dorado, en representación legal de María Rosario Tordoya Dorado, en ejercicio de sus derechos consagrados protegidos por la Constitución Política del Estado y la normativa especial referida precedentemente, suscribió un Contrato de Arrendamiento de bien inmueble en favor de KATHERINE LOBOS VACA, con C.I. 3909786 (SC), a quien le cedieron en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la UV 20, Mz 18, para uso exclusivo de vivienda familiar, y quedando claramente establecido que NO PODÍA DARLE UN USO DISTINTO.

- Es por este motivo, que resulta totalmente fuera de derecho y una franca violación a los derechos de MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y ANGELA DORADO DORADO, que en el presente proceso administrativo se las sindique como "responsables del lugar de juego ilegal (...) de utilizar, instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin autorización y licencia de la Autoridad de Fiscalización de Juego (...)", siendo que ellas no se encontraban en posesión del inmueble, toda vez que este había sido cedido en alquiler a KATHERINE LOBO VACA, mediante Contrato Escrito reconocido en sus firmas ante Notario de Fe Pública.

- Por otro lado, cabe indicar que MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO acreditó su derecho propietario ante el Ministerio Público, habiendo en consecuencia el Fiscal de Materia Abog. DAEN Javier Cordero dictado el AUTO DE 8 DE DICIEMBRE DE 2020 en el que textualmente señaló" (...) Verificados los datos del proceso, se evidencia que la propiedad del inmueble ubicado en la zona Este, UV 20, Mz.18, sobre la Av. Virgen de Cotoca Nº 2015, con trámite 277025, Certificado Catastral (...) Plano de Ubicación (...), Certificado Alodial con Matrícula Computarizada Nº 7011990039007 (...) asimismo se evidencia contrato de arrendamiento del inmueble, emitido por la Notaría de Fe Pública Nº 99. Por todo lo expuesto, habiéndose logrado el fin por el cual se precintó el inmueble allanado, así como las condiciones en las cuales se encuentra dicho domicilio, de conformidad a lo establecido en el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, por el asignado al caso procédase al DESPRECINTADO Y ENTREGA EN CALIDAD DE DEPOSITARIA del inmueble ubicado en la zona Este, UV 20, Mz. 18, sobre la Av. Virgen de Cotoca Nº 2015, con Matrícula Computarizada Nº 7011990039007 a la ciudadana MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO, y sea bajo constancia de Acta. Conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal, se procedió al Acta de Devolución en calidad de Depositaria Judicial el inmueble referido a la propietaria MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO.

- Bajo ese contexto, se tiene que MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO acreditó su Derecho Propietario ante el Ministerio Público, dentro del proceso en el que la Autoridad de Fiscalización del Juego es parte querellante, es decir que la AJ tendría pleno conocimiento de los documentos legales que acreditan la condición de propietaria de MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y la condición de apoderada de ANGELA DORADO DORADO, además de CONTRATO DE ALQUILER y la fotocopia de la cedula de la persona a la cual deben investigar e imponer medidas restrictivas.

- Sin embargo, en completo abuso de su autoridad, la AJ pese a conocer que MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y ANGELA DORADO DORADO actuaron de buena fe, y que por el contrario la inquilina es quien habría incumplido el contrato de arrendamiento, LIBRÓ LA ORDEN DE RETENCIÓN DE FONDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO Y ANGELA DORADO DORADO, quienes a la fecha han sido doblemente afectadas, primero con el precintado de su inmueble, al que no pudieron ingresar durante 6 meses, y encima ahora se encuentran retenidas las cuentas de ambas, es decir de MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y ANGELA DORADO DORADO, tal como se evidencia las Certificaciones CITE:RR/OP.CEN/PR/79/2021 y CITE:RR/OP.CEN/PR/80/2021 emitidas por el Banco Mercantil Santa Cruz.

- En este entendido, los actos realizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ han sido dictados en contra de los principios generales de la actividad administrativa, en especial contra el principio de eficacia, que señala que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas; el principio de economía, simplicidad y celeridad, que establece que los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias, toda vez que al saber que existía un contrato de arrendamiento suscrito por ANGELA DORADO DORADO en representación de la propietaria MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO, con una tercera persona quien tenía la obligación de dar al inmueble únicamente un uso de VIVIENDA, no correspondía que la Autoridad Administrativa (AJ) inicie el proceso sancionador en contra de las propietarias.

Asimismo, ofrecen como prueba al memorial de alegatos, la siguiente documentación de descargo:
1. Copia Legalizada de Contrato de Arrendamiento reconocido por ante la Notaría de Fe Pública Nº 99 a cargo del Abog. Ismael Vargas Aiza.
2. Copia Legalizada de Providencia de fecha 8 de diciembre de 2020, por el cual el Fiscal de Materia DAEN Javier Cordero Salcedo instruye al asignado al caso proceder al Desprecintado y Entrega en calidad de Depositario del inmueble ubicado en la Zona Este, Uv.20 Mza. 18, Sobre la Av. Virgen de Cotoca, Nº2015 con Matricula Computarizada Nº 7.01.1.99.0039007 a la ciudadana MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO.
3. Copia Legalizada de Acta de Devolución en Calidad de Depositario Judicial con Cod. Único: 701102012001148 de fecha 8 de diciembre de 2020.
4. Copia Legalizada de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Sra. María Rosario Tordoya Dorado a favor de la Sra. Angela Dorado Dorado Nº 920/2011 de fecha 10 de agosto de 2011,
5. Copia Simple de Formulario Único de Recaudaciones sobre el inmueble con Código Catastral 008026039.
6. Copia Simple de Testimonio otorgado por el Juez Registrador de Derechos Reales de fecha 10 de octubre de 2002, referente al inmueble inscrito bajo la Matrícula Nº 7011990039007, en el cual se encuentra inserta la Minuta de Transferencia de Inmueble como adelanto de legítima que hace la Sra. Angela Dorado Dorado y María Rosario Tordoya de Saucedo, sobre el inmueble ubicado en la Av. Virgen de Cotoca, UV 20, Mz. 18.
7. Copia Simple de Certificado Catastral emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno Municipal de Santa Cruz, sobre el inmueble ubicado en la UV 20, Mz. 18, Código Catastral 008026039, a nombre de María Rosario Tordoya de Saucedo.
8. Copia Simple de Plano de uso de suelo visado por el Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a nombre de la Sra. María Rosario Tordoya de Saucedo.
9. Copia Simple de Folio Real del Inmueble inscrito bajo la Matrícula 7011990039007, que se encuentra inscrito a nombre de María Rosario Tordoya Dorado de Saucedo.
10. Copia Simple de Transferencia de un Bien Inmueble en Calidad de Adelanto de Legítima de fecha 3 de junio de 2002.
11. Original de Certificación CITE:RR/OP.CEN/PR/79/2021 emitida por el Banco Mercantil Santa Cruz, en la cual certifica que a solicitud de la Autoridad de Fiscalización del Juego se ha retenido el importe de Bs.23.598.28 equivalente a 10.000 UFV de la cuenta de la Sra. Angela Dorado Dorado.
12. Original de Certificación CITE:RR/OP.CEN/PR/80/2021 emitida por el Banco Mercantil Santa Cruz, en la cual certifica que a solicitud de la Autoridad de Fiscalización del Juego se ha retenido el importe de Bs.117.20 equivalente a 49.67 UFV de la cuenta de la Sra. María Rosario Tordoya Dorado.
13. Copia Simple de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021.

Por lo que, en su petitorio señalan que por los alegatos expresados precedentemente y las pruebas de descargo presentadas, se tiene demostrado que el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 dictado por la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ, vulnera derechos de ANGELA DORADO DORADO Y MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO, toda vez que dispone el inicio del proceso sancionatorio considerándolas como " responsables del lugar del juego ilegal (...) de utilizar, instalar y desarrollar actividades del juego de azar sin autorización y sin licencia dela Autoridad de Fiscalización del Juego", siendo que el Ministerio Público tiene plenamente identificados a los autores, y que a través de dicho proceso penal la AJ tiene conocimiento de la condición de propietaria del inmueble en el caso de MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y de apoderada de la propietaria como ANGELA DORADO DORADO, habiendo además conocido los términos y cláusulas establecidas en el contrato de alquiler, situación que se indica y detalla en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21.

Que, la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I.3909786 S.C.**, habiendo sido notificada mediante notificación por edicto en fecha 16 de marzo de 2021, conforme consta en obrados cursante a fojas ciento ochenta y seis (186), con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021; dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 2174, no presentó descargos, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones atribuidas y establecidas en la Ley Nº 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emite el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C.**, **Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** y **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Dos (2) máquinas de juegos ilegales,** en consecuencia serían merecedoras a la sanción de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** notificándose con el mismo a las administradas **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C. y Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.**, mediante notificación personal en fecha 22 de febrero de 2021, conforme consta de las diligencias de notificación cursante a fojas ciento setenta y uno (171) y ciento setenta y dos (172) de obrados y a **Katherine Lobos Vaca** con **C.I.3909786 S.C.**, mediante notificación por edicto habiendo sido notificada en fecha 16 de marzo de 2021, conforme consta en obrados cursantes a fojas ciento ochenta y seis (186); abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo, habiendo las administradas **María Rosario Tordoya Dorado y Angela Dorado Dorado**, presentado memorial de descargo en fecha 5 de marzo de 2021; no habiendo la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, presentado descargos contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21, por infracciones a la Ley Nº 060.

Que, los incisos a), b) y c), del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa obtención de la licencia de operaciones otorgada por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley Nº 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341, Decreto Supremo Nº 2174 y Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo 2174, establece en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, admitiéndose todos los medios de prueba permitidos en derecho bajo los criterios de amplitud, flexibilidad e informalismo.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la AJ, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego,** por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del D.S. 2174, que señala que: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la AJ adoptó medidas preventivas al constituirse al lugar de juego allanado por el Ministerio Público conjuntamente la Policía Boliviana, decomisar dos (2) máquinas de juegos que se predisponían a trasladar en un vehículo tipo taxi con placa de control 2215-KRF, ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, las mismas que fueron determinadas en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739, Formulario de Inventario Nro. 001033 de fecha 17 de marzo de 2021, disponiendo también la medida preventiva de clausura temporal del lugar de juego ilegal, conforme al Acta de Clausura Temporal Nº 000714 Código: R-0065 de 18 de marzo de 2020, de conformidad a los incisos a) y c) del Artículo 35 del Decreto Supremo Nº 2174, y ejecutado la solicitud de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de las administradas **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** y **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021 correspondiente a UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, mediante nota CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/36/2021 de 11 de febrero de 2021.

Que, de acuerdo al Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 y Formulario de Inventario Nº 001033 ambos de fecha 17 de marzo de 2020, el Acta de Clausura Temporal Nº000714 de fecha 18 de marzo de 2020, el Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Auto Nº 11-00040-20 de fecha 01 de junio de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Auto Nº 11-00055-20 de fecha 28 de julio de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la Nota con CITE:AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/341/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, el Auto Nº 11-00102-20 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Nota con CITE:AJ/DNJ/DGJ/NOT/370/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº09-00022-20 de fecha 16 de octubre de 2020, el Auto Nº11-00154-20 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Auto Nº 11-00012-21 de fecha 12 de enero de 2021, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley Nº 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. Consiguientemente, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de 11 de febrero de 2021 en contra de **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, considerando que era arrendataria desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020 del inmueble ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; y contra **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C.**, como propietaria del lugar del juego ilegal, así como también en contra de **Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.**, con quien la arrendataria suscribió el contrato de arrendamiento en su condición de apoderada mediante Poder Especial Amplio y Suficiente Nº920/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, por la infracción a los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, conforme dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060, concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego,** que merecerían la sanción de **UFV's 10.000,00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, las administradas **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.,** luego de haber sido notificadas en fecha en fecha 22 de febrero de 2021, conforme consta de las diligencias de notificación cursante a fojas ciento setenta y uno (171) y ciento setenta y dos (172) de obrados, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de 11 de febrero de 2021, presentaron memorial de descargo en fecha 5 de marzo de 2021, contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21, por infracciones a la Ley Nº 060, al respecto corresponde realizar las siguientes puntualizaciones:

Que, las administradas María Rosario Tordoya Dorado con C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado con C.I. 2830167 S.C., mediante memorial de fecha 5 de marzo de 2021 exponen que en ejercicio de sus derechos consagrados protegidos por la Constitución Política del Estado, Código Civil Artículos 105, 685 y 702 y la Ley del Inquilinato de 11 de diciembre de 1959, Artículo 15, suscribieron un Contrato de Arrendamiento de bien inmueble en favor de KATHERINE LOBOS VACA, a quien le cedieron en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la UV 20, Mz 18, para uso exclusivo de vivienda familiar, y quedando claramente establecido que NO PODÍA DARLE UN USO DISTINTO, que resulta totalmente fuera de derecho y una franca violación a los derechos de MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO y ANGELA DORADO DORADO, que en el presente proceso administrativo se las sindique como responsables del lugar de juego ilegal, siendo que ellas no se encontraban en posesión del inmueble, toda vez que este había sido cedido en alquiler ya que ellas actuaron de buena fe, y que por el contrario la inquilina es quien habría incumplido el contrato de arrendamiento, por lo que solicitan se las excluya del Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 y se levanten las medidas de retención de fondos a las cuentas bancarias de Angela Dorado Dorado y María Rosario Tordoya Dorado adjuntando al efecto la siguiente documentación de descargo: 1.- Copia Legalizada de Contrato de Arrendamiento reconocido por ante la Notaría de Fe Pública Nº 99 a cargo del Abog. Ismael Vargas Aiza. 2.- Copia Legalizada de Providencia de fecha 8 de diciembre de 2020, por el cual el Fiscal de Materia DAEN Javier Cordero Salcedo instruye al asignado al caso proceder al Desprecintado y Entrega en calidad de Depositaria del inmueble ubicado en la Zona Este, Uv.20 Mza. 18, Sobre la Av. Virgen de Cotoca, Nº2015 con Matrícula Computarizada Nº 7.01.1.99.0039007 a la ciudadana MARIA ROSARIO TORDOYA DORADO. 3.- Copia Legalizada de Acta de Devolución en Calidad de Depositario Judicial con Cod. Único: 701102012001148 de fecha 8 de diciembre de 2020. 4.- Copia Legalizada de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere la Sra. María Rosario Tordoya Dorado a favor de la Sra. Angela Dorado Dorado Nº 920/2011 de fecha 10 de agosto de 2011. 5.- Copia Simple de Formulario Único de Recaudaciones sobre el inmueble con Código Catastral 008026039. 6.- Copia Simple de Testimonio otorgado por el Juez Registrador de Derechos Reales de fecha 10 de octubre de 2002, referente al inmueble inscrito bajo la Matrícula Nº 7011990039007, en el cual se encuentra inserta la Minuta de Transferencia de Inmueble como adelanto de legítima que hace la Sra. Angela Dorado Dorado y María Rosario Tordoya de Saucedo, sobre el inmueble ubicado en la Av. Virgen de Cotoca, UV 20, Mz. 18. 7.-Copia Simple de Certificado Catastral emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno Municipal de Santa Cruz, sobre el inmueble ubicado en la UV 20, Mz. 18, Código Catastral 008026039, a nombre de María Rosario Tordoya de Saucedo. 8.- Copia Simple de Plano de uso de suelo visado por el Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a nombre de la Sra. María Rosario Tordoya de Saucedo. 9.- Copia Simple de Folio Real del Inmueble inscrito bajo la Matrícula 7011990039007, que se encuentra inscrito a nombre de María Rosario Tordoya Dorado de Saucedo. 10.- Copia Simple de Transferencia de un Bien Inmueble en Calidad de Adelanto de fecha 3 de junio de 2002. 11.- Original de Certificación CITE:RR/OP.CEN/PR/79/2021 emitida por el Banco Mercantil Santa Cruz, en la cual certifica que a solicitud de la Autoridad de Fiscalización del Juego se ha retenido el importe de Bs.23.598.28 equivalente a 10.000 UFV de la cuenta de la Sra. Angela Dorado Dorado. 12.- Original de Certificación CITE:RR/OP.CEN/PR/80/2021 emitida por el Banco Mercantil Santa Cruz, en la cual certifica que a solicitud de la Autoridad del Juego se ha retenido el importe de Bs.117.20 equivalente a 49.67 UFV de la cuenta de la Sra. María Rosario Tordoya Dorado. 13.- Copia Simple de Auto de Apertura del Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021.

Que, en virtud del Principio de verdad material que rige en materia administrativa, se debe tomar en cuenta el memorial presentado en fecha 5 de marzo de 2021 presentado por las administradas María Rosario Tordoya Dorado con C.I.4557659 S.C.,y Angela Dorado Dorado con C.I. 2830167 S.C., la cual ha sido descrita en el considerando IV del presente acto administrativo, por lo que se realiza la valoración de la misma, debiendo las administradas considerar lo siguiente:

En lo que respecta a la documentación aportada como prueba documental, analizada dicha documentación se tiene que, Angela Dorado Dorado y María Rosario Tordoya Dorado en fecha 3 de junio de 2002 suscribieron una minuta de transferencia de inmueble ubicado en la Zona Este, UV 20, Mz 18, sobre la Avenida Virgen de Cotoca, Nº 2015, en calidad de adelanto de legítima, para sustentar lo señalado adjuntan en calidad de prueba: Fotostática Simple de Formulario Único de Recaudaciones sobre el inmueble con Código Catastral 008026039; Fotostática Simple de Testimonio otorgado por el Juez Registrador de Derechos Reales de fecha 10 de octubre de 2002, referente al inmueble inscrito bajo la Matrícula Nº 7011990039007, en el cual se encuentra inserta la Minuta de Transferencia de Inmueble como adelanto de legítima que hace la Sra. Angela Dorado Dorado en favor de María Rosario Tordoya de Saucedo, sobre el inmueble ubicado en la Av. Virgen de Cotoca, UV 20, Mz. 18; Fotostática Simple de Certificado Catastral emitido por la Dirección de Catastro del Gobierno Municipal de Santa Cruz; Fotostática Simple de Plano de uso de suelo visado por el Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra; Fotostática Simple de Folio Real del Inmueble inscrito bajo la Matrícula 7011990039007; Fotostática Simple de Transferencia de un Bien Inmueble en Calidad de Adelanto de Anticipo de Legítima de fecha 3 de junio de 2002 mismos que cursan de fojas ciento noventa y ocho (198) al doscientos cinco (205). En el marco de lo expuesto María Rosario Tordoya Dorado otorgó Poder Especial Amplio y Suficiente Nº 920/2011 a favor de la Señora Angela Dorado Dorado, para que la misma administre el inmueble ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, confiriéndole amplias facultades entre otros firmar contratos de arrendamiento, anticresis y otros, aspecto que queda plenamente establecido en virtud a la Copia Legalizada del Poder Especial, Amplio y Suficiente Nº 920/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, cursante a fojas ciento noventa y siete (197) del presente proceso sancionador.

En virtud a lo expuesto y en mérito a la representación de referencia, la Sra. Angela Dorado Dorado, en su calidad de apoderada suscribió un Contrato de Arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada Nº 7.01.0.99.0039007, con la Sra. Katherine Lobos Vaca con C.I.3909786 S.C. en calidad de arrendataria, por el plazo de un año, es decir a partir del 30 de Diciembre de 2019 al 30 de diciembre del 2020, en este entendido y siendo que la intervención al lugar de juego ilegal, fue realizada en fecha 17 de marzo de 2020 conforme al Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 e Informe de Intervención con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, fecha en la que el mencionado inmueble se encontraba en posesión de la Sra. Katherine Lobos Vaca con C.I.3909786 en virtud a la Copia Legalizada de Contrato de Arrendamiento reconocido por ante la Notaría de Fe Pública Nº 99 de fecha 30 de diciembre de 2019, a cargo del Abog. Ismael Vargas Aiza y Certificación de Firmas y Rubricas correspondiente al Trámite Notarial Nº 396/2019, cursantes en obrados de fojas ciento noventa y dos (192); se establece la inexistencia de la infracción grave en la conducta de María Rosario Tordoya Dorado con C.I.4557659 S.C., y Angela Dorado Dorado con C.I. 2830167 S.C., prevista en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 por dos (2) máquinas de juego en el lugar de juego ilegal ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº 2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, respecto a que la Autoridad de Fiscalización del Juego habría actuado en completo abuso de autoridad por librar orden de retención de fondos de las cuentas bancarias de María Rosario Tordoya Dorado y Angela Dorado Dorado, quienes a la fecha habrían sido doblemente afectadas, primero con el precintado de su inmueble, al que no pudieron ingresar durante 6 meses y encima ahora con la retención de cuentas bancarias tal como se evidencia de las Certificaciones con CITE:RR/OP.CEN/PR/79/2021 y CITE:RR/OP.CEN/PR/80/2021; al respecto las administradas deben considerar que de acuerdo al Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 y Formulario de Inventario Nº 001033 ambos de fecha 17 de marzo de 2020, el Acta de Clausura Temporal Nº000714 de fecha 18 de marzo de 2020, el Informe de Intervención al lugar de Juego Ilegal sin nombre con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/460/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el Auto Nº 11-00040-20 de fecha 01 de junio de 2020, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/625/2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Auto Nº 11-00055-20 de fecha 28 de julio de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/874/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, la Nota con CITE:AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/341/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1007/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, la Nota con CITE:AJ/DNJ/DGJ/NOT/370/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Informe Complementario con CITE:AJ/DRSC/DF/INF/1263/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº09-00022-20 de fecha 16 de octubre de 2020, el Auto Nº11-00154-20 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Informe con CITE:AJ/DRSC/DJ/INF/1269/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, se verificó la existencia de dos (2) máquinas de juego ilegales que fueron decomisadas, iniciándose el respectivo proceso sancionador, contra los responsables de las máquinas de juego de azar, por lo que habiéndose dispuesto el inicio del proceso administrativo contra las **presuntas responsables,** como ocurre en el presente caso, se dispuso como **medida preventiva** la clausura temporal del lugar de juego ilegal, conforme al Acta de Clausura Temporal Nº 000714 Código: R-0065 de 18 de marzo de 2020, y ejecutado la solicitud de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de las administradas **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** y **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015.

Que, en este caso es factible establecer la inexistencia de una infracción por parte de **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.,** toda vez que se demostró documentalmente y de manera idónea a través de un Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble con Reconocimiento de Firmas y Rubricas que se otorgó en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a favor de **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** cuyo nombre y datos personales están ratificados por el Servicio General de Identificación Personal, de tal manera que la Señora **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** está plenamente identificada y conocidos sus datos propios, lo que acredita su existencia.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos no habiendo la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** presentado descargos que desvirtúen la legalidad de las actuaciones realizadas por personal de la Autoridad de Juego, la veracidad de los informes presentados producto de la intervención señalada y la legitimidad de los mismos.

Que, según la doctrina citada del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo" "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión" en el presente caso, la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** no presentó pruebas a efectos de demostrar la inexactitud de los hechos e infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal suficiente alguno que desvirtúe este hecho, se establece que **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas que se activen u operen con dinero de curso legal y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Dos (2) máquinas de juegos ilegales,** en el establecimiento ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; por lo que, se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juegos de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, correspondiendo el comiso definitivo de **Dos (2) máquinas de juegos** que fueron decomisados e imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/148/2021 de 6 de abril de 2021, concluye que en mérito a la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 por parte de las señoras **María Rosario Tordoya Dorado y Angela Dorado Dorado** y la falta de presentación de descargos por **Katherine Lobos Vaca,** se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 por el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juegos de azar. Asimismo, señala que los descargos presentados por las señoras **María Rosario Tordoya Dorado y Angela Dorado Dorado** contienen aspectos legales, mismos que deberán ser evaluados por la Dirección Nacional Jurídica, recomendando ratificar las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21, previa emisión del informe legal.

Que, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/168/2018 de fecha 28 de abril de 2021, concluye que efectuado el análisis y valoración legal de la documentación adjuntada, se evidencia la inexistencia de las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021 por parte de las señoras **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C. y Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** y consecuentemente al no existir descargos ni argumentos presentados por la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.** no habiendo desvirtuado la infracción grave atribuida en el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo se mantiene subsistente la misma, de conformidad con el Artículo 28 Parágrafo I numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 060, de Juegos de Lotería de Azar, concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego** en el en el establecimiento ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Por lo que, se recomienda emitir la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, por parte de la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.** procediéndose al comiso definitivo de **dos (2) máquinas de juego,** correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** por las máquinas de juego decomisadas. Por otro lado, se recomienda mantener la medida preventiva de clausura del establecimiento citado dispuesta mediante Acta de Clausura Temporal Nº 000714 de fecha 18 de marzo de 2021, hasta que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el inc. e) del Parágrafo II del Artículo 38 del D.S. Nº 2174, disponiéndose el levantamiento de la medida preventiva de retención de fondos de las señoras **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C. ,y Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.** debiendo declararse el decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego, decomisados el 17 de marzo de 2020 según el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 001033 y Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de fecha 11 de febrero de 2021.

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la inexistencia de la infracción grave en la conducta de **María Rosario Tordoya Dorado** con **C.I.4557659 S.C., Angela Dorado Dorado** con **C.I. 2830167 S.C.,** prevista en los incisos a), b) y c) el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 por **dos (2) máquinas de juego,** del lugar de juego ilegal ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, decomisadas el 17 de marzo de 2020 según el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 y Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de 11 de febrero de 2021, asimismo de conformidad con el inc. a) del Art. 35 del Decreto Supremo Nº 2174 de 5 de noviembre de 2014, **se mantiene la medida preventiva de clausura del establecimiento citado** dispuesta mediante Acta de Clausura Temporal Nº 000714 de 18 de marzo de 2020 y Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de 11 de febrero de 2021, hasta que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el inc. e) del Parágrafo II del Artículo 38 del D.S. Nº 2174; por otro lado, se dispone el levantamiento de la medida preventiva de retención de fondos de **María Rosario Tordoya Dorado y Angela Dorado Dorado.**

Se establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** prevista en los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas que se activen u operen con dinero de curso legal y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego,** del lugar de juego ilegal ubicado en la UV.20, Mza 18 Avenida Virgen de Cotoca Nº2415 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo de conformidad con el Artículo 38, inciso e) del Decreto Supremo Nº 2174 de 5 de noviembre de 2014, **se declara el decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego,** decomisados el 17 de marzo de 2021 según el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS Nº 000739 y Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00005-21 de 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Sancionar a **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** con la imposición de la multa de **UFV's 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** por **dos (2) máquinas de juego,** conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 060 concordante con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

TERCERO.- La Sra. **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego Nº 10000019464305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley Nº 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Katherine Lobos Vaca** con **C.I. 3909786 S.C.,** hacer uso del recurso previsto por la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley Nº 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo Nº 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo Nº 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Nº 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley Nº 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341.

SEPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- Para interponer el Recurso de Revocatoria, la administrada deberá acompañar el original del depósito bancario o la boleta de garantía bancaria de seriedad de cumplimiento de ejecución inmediata en moneda nacional por el plazo de un (1) año equivalente a la sanción impuesta establecida en la presente Resolución Sancionatoria, de acuerdo a lo previsto por el por numeral IV del Artículo 41 del Decreto Supremo Nº 2174.

NOVENO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley Nº 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo Nº 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

DECIMO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de dos (2) máquinas de juego, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMA Y SELLA: JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN.---
DIRECTORA EJECUTIVA.---
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ.--
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO A LA ADMINISTRADA KATHERINE LOBOS VACA con C.I. Nº 3909786 S.C., PARA LOS FINES DE LEY.

La Paz, 03 de mayo de 2021.

Prevención



Fotos: Jorge Mamani

• Gonzalo Jallasi

INICIATIVA DE LA POLICÍA

Campaña de concientización y uso correcto del barbijo

La Policía Boliviana y el Grupo de Apoyo Civil a la Policía (Gacip) canalizaron ayer una campaña de concientización, prevención y control del uso correcto y obligatorio del barbijo a raíz de la tercera ola del Covid-19, para evitar la propagación del virus, en inmediaciones de la Plaza Mayor de San Francisco.

La vigilancia se efectuó tanto a transeúntes como a vendedores, pasajeros y conductores en el transporte público, verificando además el correcto uso de los dispensadores de alcohol que cada vehículo debe poner a disposición del público de forma obligatoria.

Para la campaña se utilizó creatividad y una serie de elementos que ayudaron, principalmente, a las niñas y niños que circulaban por el lugar a comprender la importancia del cuidado de la salud y los protocolos de bioseguridad necesarios para combatir el Covid-19.









1.- Efectivos del Gacip con letreros informativos.

2.- Para los menores hubo payasitos.

3.- Una madre usa barbijo junto con su hija.

4.- Personas mayores con tapabocas.

5.- Los partidos políticos también se suman a la campaña.

Tórrez llega a finales y no logra la marca

La nadadora boliviana Karen Tórrez pasó a las finales en las tres pruebas que compitió en el Clasificatorio UANA 2021 que se realizó el último fin de semana en Orlando, Estados Unidos, pero no consiguió la marca mínima para los Juegos Olímpicos de Tokio.

De jueves a domingo, la deportista nacional participó en el certamen internacional con el objetivo de conseguir los registros A o B que estableció la Federación Internacional de Natación.

Tórrez cumplió un buen desempeño en la piscina del Rochester Aquatic Center, clasificándose finalista en las pruebas de 100 y 50 metros libre y 50 mariposa sin alcanzar la marca mínima.

Sin embargo, en su afán de lograr su meta participará en el Gran Premio Internacional SYC en Asunción, Paraguay (27 al 29 de mayo) y en el Campeonato Nacional Interligas de Barranquilla, Colombia (15-20 de junio).

Hasta el momento, ningún nadador boliviano logró obtener los registros de la Fina y si nadie lo consigue la entidad otorgará al país dos plazas de universalidad (una dama y un varón), que serán entregadas a los mejores ranqueados. Los candidatos son Tórrez, José Quintanilla y Gabriel Castillo.



Saavedra será titular

El capitán y volante Erwin Saavedra será parte del equipo titular de Bolívar que mañana recibirá la visita del brasileño Ceará, en partido de la tercera fecha del grupo C de la Copa Sudamericana. El compromiso se disputará en el estadio Hernando Siles, a partir de las 18.15.

La Academia apuntará a un triunfo que le permita aproximarse al objetivo de clasificar a la próxima ronda, tomando en cuenta que sólo un equipo avanza por grupo.

En la práctica que el cuadro 'celeste' cumplió ayer en el estadio Libertador de Tembladerani, el entrenador José Ignacio González paró el equipo que presentará en el cotejo copero con Rubén Cordano en el arco; Diego Bejarano, Jairo Quinteros, Alberto Guitián y Roberto Fernández en la defensa; Erwin Saavedra, Alex Granell, Leonel Justiniano y Álvaro Rey en el medio, y adelante Bruno Miranda y César Menacho.

El delantero albanés Armando Sadiku pasó a la congeladora hasta que se recupere anímicamente tras el penal que falló ante Wilstermann. Es posible que no sea convocado.



Erwin Saavedra (izq.) en plena tarea física junto a Juan José Orellana.



Junior Sánchez celebra su gol con la camiseta levantada. Le sigue Garzón (34). (Foto: tomada de El Deber).

SUPERÓ A SAN JOSÉ POR 4-0

Blooming golea pero se conforma con poco

El equipo de Eduardo Villegas no tuvo la capacidad de marcar más goles en la puerta del arco rival.

• Reynaldo Gutiérrez

Blooming pudo golear por un marcador superior al 4-0 a San José, pero la inoperancia ofensiva de sus jugadores le privó de festejar un resultado más abultado. El duelo de la sexta fecha del torneo de la División Profesional se disputó en el estadio cruceño 'Tahuichi' Aguilera.

El equipo cruceño fue amo y señor del partido, de principio a fin, ante un equipo 'santo' joven e inexperto que cometió una serie de errores y regaló pelotas que el local no supo capitalizar para finalizar con el balón en el arco de Osbaldo Nova, que se constituyó en la figura del elenco orureño al tapar por lo menos ocho pelotas con destino de gol, además de contar con el apoyo del travesaño y los palos

La goleada se inició con el tanto de Christian Latorre, a los 5 minutos; después el ecuatoriano Juan Anangonó, que se comió tres goles cantados, anotó el segundo a los 41'.

En el complemento, el panorama no cambió y el dominio siguió. Erwin Sánchez, a los 67' convirtió el tercero, y Edward Vaca, a los 76' marcó el cuarto que selló la goleada.

Arbitró Ángel Flores, de aceptable labor.

4 - 0

Blooming	San José
112. Marco Vaca	1. Osbaldo Nova
28. Óscar Ribera	5. Jasson Fernández
5. Leonardo Urapuca	(26. Fernando Moreno)
6. Pedro Franco	21. Pedro Moreira
33. Daniel Lino	2. Jorge Delgadillo
18. Christian Latorre	8. William Velasco
19. Erwin Sánchez	4. Rodrigo Delgadillo
10. Joselito Vaca	(16. Ricardo Fernández)
(20. Edward Vaca)	10. Boris Condori
8. Gervasio Núñez	13. Kevin Fernández
25. Juan Anangonó	18. Leonel Molina
(34. Samuel Garzón)	(11. Rudy Pérez)
17. Hugo Rojas	28. Lenar Tórrez
(14. Kevin Farrel)	17. Mauricio Bilbao
DT: Eduardo Villegas	DT: Marcos Ferrufino
GOL: Christian Latorre 5', Juan Anangonó 41', Erwin Sánchez 67' y Edward Vaca 76'.	

Ciudad: Santa Cruz
Estadio: 'Tahuichi' Aguilera
Árbitro: Ángel Flores (Sucre)
Asistentes: Jesús Antelo y Victorino García
Público: 4.000 personas, aproximadamente.

Meneses logra el título en el Tour Profesional

La raquetbolista boliviana Micaela Meneses conquistó el título de la categoría Open en el Tour Profesional Sweet Caroline, que se disputó en Estados Unidos. En la final derrotó a la estadounidense Erika Manilla por 2-0, con parciales de 15-11 y 15-7 en singles.

En la etapa previa, el viernes venció a la estadounidense Melissa Blendose por 15-2 y 15-4. Al día siguiente superó a la colombiana Cristiana Amaya por un doble 15-14. En la semifinal le ganó a la mexicana Susana Acosta por 2-1 con los parciales de 14-15, 15-4 y 11-7.

En dobles, las nacionales Jenny Daza y Angélica Barrios quedaron fuera de la competencia en la primera ronda.



La alegría de Micaela Meneses

Deportivo



The Strongest juega su última carta ante Santos



Urbano Caldeira - Santos

4 de mayo • 18.15

• Reynaldo Gutiérrez

Si The Strongest no logra hoy un resultado positivo en su visita a Santos de Brasil, el sueño de avanzar a la próxima ronda de la Copa Libertadores terminará en una pesadilla. El partido de la tercera fecha del grupo C se jugará en el estadio Urbano Caldeira, a partir de las 18.15.

El ganador del duelo entre coleros de la serie alentará esperanzas para seguir ilusionando con una clasificación a la siguiente fase, que por ahora dominan Boca Juniors de Argentina y Barcelona de Ecuador, que se medirán desde las 20.30 en Guayaquil.

Los dos están obligados a sumar y por eso se estima que será un cotejo jugado a buen ritmo y con vocación ofensiva, aunque el Tigre planteará un esquema defensivo, con un sistema de 4-1-4-1. Jaime Arrascaita será el reemplazante de Raúl Castro, que está lesionado.

Luego de dos fechas jugadas, el equipo brasileño y el plantel 'atigrado' tienen cero puntos.

Será árbitro del encuentro el chileno Christian Garay, asistido por sus compatriotas Raúl Orellana y Claudio Ríos.



Organiza banderazo y termina en agresión

El presidente de The Strongest, Ronald Crespo, admitió en Brasil que se organizó un banderazo en apoyo al equipo, pero por influencias externas terminó en una agresión, con insultos de por medio, a los jugadores y cuerpo técnico del equipo.

"Hay especulaciones y malas informaciones, lamentablemente se produjo un tema que no se tuvo control como dirigentes porque se rebasó todo, muchos quieren quebrar la relación entre jugadores y dirigentes, y no lo van a lograr, vamos a salir adelante, vamos a demostrar que todo lo que se manifestó a través de las redes sociales y algunos programas mal intencionados es una vil mentira", afirmó y pidió disculpas.

Añadió que los afanes desestabilizadores no son recientes, vienen desde la gestión de César Salinas y doña Inés Quispe Vda. de Salinas.

"Yo estoy fuerte y no me voy a quebrar", enfatizó.